



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Carrera de Ciencias Fiscales
Campus Bárbula



**ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS EN EL MUNICIPIO
VALENCIA, DEL ESTADO CARABOBO**

Favor coloque en este espacio el número de expediente recibido:

**Coordinador de
Trabajo de Grado**



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Carrera de Ciencias Fiscales

Campus Bárbula



**ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS EN EL MUNICIPIO
VALENCIA, DEL ESTADO CARABOBO**

Favor coloque en este espacio el número de expediente:

**Miembro Principal de
Trabajo de Grado**



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



**ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE INMUEBLES URBANOS EN EL MUNICIPIO VALENCIA, DEL
ESTADO CARABOBO**

Autores:
Pérez H., Hugo A.
Pórteles C., Merlys A.

Campus Bárbula, Mayo de 2017



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA**



**ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE INMUEBLES URBANOS EN EL MUNICIPIO VALENCIA, DEL
ESTADO CARABOBO**

Tutor:

Pedro Mendoza

Autores:

Pérez H., Hugo A.

Pórteles C., Merlys A.

Trabajo de Grado presentado para optar al título

Licenciado en Ciencias Fiscales

Campus Bárbula, Mayo de 2017

DEDICATORIA

En primer lugar, dedico este gran logro a mi Dios Todopoderoso, por ser mi guía, mi luz, por hacer de mi vida su voluntad, permitirme vivir cosas tan maravillosas, en este pequeño gran camino.

A mi madre, por estar ahí en cada momento, sobre todo en los más difíciles. Merece sentir este orgullo y muchos más, es la mejor.

A mis abuelos, por siempre brindarme su apoyo incondicional, su amor y confianza en gran parte a ellos les debo todo, los amo.

A lo más maravilloso que me ha podido dar mi Dios, mi príncipe Byron Will Colmenares Pórteles. “Hijo, si algún día lees esta dedicatoria quiero que sepas que fuiste el motor principal para cumplir este logro, el querer darte lo mejor me impulsaba cada vez que creía ya no poder más. Dios te de mucha vida y salud para que al igual que yo, tú logres cumplir tus metas, siempre estaré para ti, te amo”.

A Tansy Colmenares, porque en altas y bajas siempre estuvo ahí, durante estos cinco años, para darme esas palabras de aliento que tanto necesité para continuar, por su apoyo incondicional, sin su ayuda este logro no hubiese sido posible.

A mis tíos y tías, en especial a Mayra, Marbella y Aracelis, por creer en mí, esa confianza me lleno de compromiso y aquí esta, esto también se lo debo a ustedes, las amo.

A mis hermanas y hermano, para demostrarles que no hay imposibles, que les sirva de ejemplo, cuando se quiere, no importan las circunstancias, si se desea con el corazón y se trabaja con muchas ganas, se puede lograr.

A Sally Colmenares, Alejandro Colmenares y Zadie González, por integrarme a esa maravillosa familia, llena de amor, por demostrarme a pesar de la distancia, ese apoyo incondicional, los quiero.

Por último, pero no menos importante a mi compañero de tesis, Hugo Armando Pérez, hicimos un gran equipo, ha sido una excelente experiencia, más que mi compañero y colega te convertiste en mi gran amigo, te quiero.

Merlys A. Pórteles C.

DEDICATORIA

Primeramente, a Dios, por brindarme los conocimientos necesarios para lograr mis propósitos, por estar siempre ahí, en cada circunstancia mostrándome que todo pasa por algo, que todo es posible si lo creemos posible.

A mis padres, por apoyarme en todo momento, su apoyo incondicional ha sido fundamente a lo largo de este camino, sin su apoyo este logro no hubiese sido posible.

A mis hermanos y a mi primo Luis Daniel, por apoyarme, por sus recomendaciones y por estar conmigo en todo momento.

A mi abuelas y tías, por darme un amor puro, incondicional, por confiar en mí.

A Rosmery Vargas, porque durante mi formación académica, siempre estuvo a mi lado, brindándome su apoyo y su amor incondicional.

Hugo A. Pérez A.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, ante todo, por su fiel compañía a lo largo de este camino, por iluminarme cada vez que sentía que no podía más, por las cosas maravillosas que me regalo durante esta experiencia, por esas personas maravillosas que aportaron un granito de arena para hacer posible este logro ¡¡A DIOS GRACIAS!!

A mi alma mater, la Universidad de Carabobo, por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de formarme profesionalmente.

A nuestro Decano, el Doctor David Rutman, por estar ahí, cada vez que lo necesitábamos, por ayudarnos a resolver nuestros asuntos a la brevedad posible, es un ejemplo a seguir.

A Nuestro tutor, el Licenciado Pedro Mendoza, por su dedicación y esfuerzo, por ayudarnos en ocasiones hasta los domingos para hacer posible este trabajo de grado.

Al Licenciado Mauricio Pimentel, por haber compartido sus conocimientos conmigo, de la manera más humilde, sin condición alguna, una persona digna de admirar.

A Todos los docentes que dedicaron muchas horas académicas para hacer esto viable, con el propósito de formar mejores personas y mejores profesionales, a esos profesores que sin esperar nada a cambio dejaban sus conocimientos en el aula de clases con todo el amor y la dedicación posible.

A mis compañeros, con quienes compartí momentos únicos e inolvidables, en especial aquellos que me ayudaron cuando más los necesité, Mercedes S., Rosanyela S., Juliana R., Edgar O., Luis Y., Luigi S., Hugo p., gracias porque fueron más que compañeros, se convirtieron en grandes amigos y sé que serán excelentes profesionales.

A todas las personas que directa o indirectamente contribuyeron al logro de este objetivo.

Merlys A. Porteles C.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su fiel compañía a lo largo de este camino, por iluminarme, guiarme y permitirme vivir cosas maravillosas, simplemente gracias porque con tu ayuda pude hacer posible este logro.

A mi alma mater, la Universidad de Carabobo, por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de formarme profesionalmente.

A nuestro Decano, el Doctor David Rutman, por estar ahí, cada vez que lo solicitábamos, por ayudarnos a resolver nuestros asuntos a la brevedad posible, es un ejemplo a seguir.

A Nuestro tutor, el Licenciado Pedro Mendoza, por su dedicación y esfuerzo, por ayudarnos en ocasiones hasta los domingos para hacer posible este trabajo de grado.

A Todos los docentes que dedicaron muchas horas académicas para hacer esto viable, con el propósito de formar mejores personas y mejores profesionales, a esos profesores que sin esperar nada a cambio dejaban sus conocimientos en el aula de clases con todo el amor y la dedicación posible.

A mis compañeros, con quienes compartí momentos únicos e inolvidables, en especial aquellos que me ayudaron cuando más los necesité.

A los funcionarios de la Alcaldía de Valencia, quienes contribuyeron a la realización de este trabajo

A todas las personas que directa o indirectamente contribuyeron al logro de este objetivo.

Hugo A. Pérez A.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA**



CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

**ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE INMUEBLES URBANOS EN EL MUNICIPIO VALENCIA, DEL
ESTADO CARABOBO**

Tutor:
Pedro Mendoza

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Carrera Ciencias Fiscales
Campus Bárbula.
Por. **PEDRO MENDOZA**
C.I.: V-11.351.158

Campus Bárbula, Mayo de 2017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



CONSTANCIA DE APROBACION TRABAJO DE GRADO

N° Exp _____
Periodo Lectivo: _____

Los suscritos, profesores de la Universidad de Carabobo, por medio de la presente hacemos constar que el trabajo titulado: **ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS EN EL MUNICIPIO VALENCIA, DEL ESTADO CARABOBO**

Elaborado y Presentado por:

Pérez H., Hugo A.	20.181.255	CIENCIAS FISCALES
Pórteles C., Merlys A.	22.423.924	CIENCIAS FISCALES

Alumno(s) de esta Carrera, reúne los requisitos exigidos para su aprobación con:

<input type="checkbox"/> Aprobado	<input type="checkbox"/> Aprobado Distinguido
<input type="checkbox"/> Aprobado Meritorio	<input type="checkbox"/> Rechazado

JURADOS

PEDRO MENDOZA
TUTOR (COORDINADOR)

MIEMBRO PRINCIPAL

MIEMBRO PRINCIPAL

SUPLENTE

En Valencia a los 29 días del mes de MAYO del año 2017



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA**



**ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES
URBANOS EN EL MUNICIPIO VALENCIA, DEL ESTADO CARABOBO**

Autores: Pérez, Hugo y Pórteles, Merlys

Tutor: Pedro Mendoza

Fecha: Mayo, 2017

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito analizar el procedimiento aplicado por la administración tributaria, para la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo. Se fundamenta en la teoría de los tributos municipales de Moya Millán y Villegas, en conjunto la Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos de la Alcaldía de Valencia. La investigación se desarrolló en una modalidad de tipo descriptiva transaccional, con el apoyo de una investigación de campo. La población estuvo constituida por un total de 44 funcionarios de la Dirección de Hacienda y Catastro de la mencionada Alcaldía. Se aplicó la técnica de la encuesta con un cuestionario policotómico de catorce (14) ítems. La validez del mismo estuvo sometida al juicio de tres expertos. La confiabilidad se determinó mediante la interpretación de Alfa de Cronbach, resultando altamente confiable 0,92. De allí que el análisis de los datos se procesó a través de interpretaciones estadísticas descriptivas. Los resultados se presentaron en tablas de frecuencia y los porcentajes en gráficos de barras, por medio de los cuales se pudo concluir que los elementos que deben tomarse en cuenta para el cálculo del impuesto en la Alcaldía de Valencia son poco claras y precisas.

Palabras Clave: Tributos, Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.



**UNIVERSITY OF CARABOBO
FACULTY OF LEGAL AND POLITICAL SCIENCES
CAREER OF FISCAL SCIENCES
CAMPUS BÁRBULA**



**ANALYSIS OF THE PROCEDURES APPLIED BY THE TAX ADMINISTRATION,
FOR THE COLLECTION OF THE TAX ON URBAN PROPERTIES IN THE
MUNICIPAL VALENCIA, OF THE CARABOBO STATE**

Authors: Pérez, Hugo y Pórteles, Merlys

Tutor: Pedro Mendoza

Date: May, 2017

ABSTRACT

The present investigation has as purpose to analyze the procedure applied by the tax administration, for the collection of the Tax on Urban Properties in the Municipality Valencia of the Carabobo State. It is based on the theory of the municipal taxes of Moya Millán and Villegas, together the Ordinance of the Tax on Urban Properties of the Mayor of Valencia. The research was developed in a transactional descriptive type, with the support of field research. The population was constituted by a total of 44 officials of the Direction of Property and Cadastre of the mentioned Mayoralty. The technique of the survey was applied with a policotomic questionnaire of fourteen (14) items. The validity of the same was submitted to the judgment of three experts. Reliability was determined by Cronbach's alpha interpretation, with a highly reliable 0.92. Hence, the analysis of the data was processed through descriptive statistical interpretations. The results were presented in frequency tables and the percentages in bar graphs, by means of which it was possible to conclude that the elements that must be taken into account for the calculation of the tax in the Mayor's Office of Valencia are unclear and precise.

Key Words: Taxes, Tax on Urban Real Estate.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vii
Formato de Postulación Tutorial	ix
Control de Etapas del Trabajo de Grado	x
Resumen	xi
Índice de Cuadros	xv
Índice de Gráficos	xiv
Introducción	17
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	20
Formulación del Problema	25
Objetivos de la Investigación	25
Objetivo General	25
Objetivo Específico	25
Justificación e Importancia de la Investigación	26
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO O REFERENCIAL	
Antecedentes	29
Bases Teóricas	34
Bases Legales	48
Definición de Términos Básicos	55

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Diseño de la Investigación	59
Tipo de Investigación	60
Instrumentos de Recolección de Datos	61
Validez de los Instrumentos	62
Confiabilidad del Instrumento	63

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Presentación de los Resultados	65
Conclusiones	81
Recomendaciones	83
Referencias Bibliográficas	84
Anexos	86

ÍNDICE DE CUADROS/ TABLAS

CUADRO No.	Pág.
1.- Solicitud de Liquidación, Formularios	66
2.- Cálculo	69
3.- Valor Fiscal del Terreno, Valor Fiscal de Construcción	72
4.- Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos	75
5.- Impuesto Local. Directo, Real, Proporcional, Al Capital	78

ÍNDICE DE GRÁFICOS/ FIGURAS

GRÁFICO No.	pp.
1.- Solicitud de Liquidación, Formularios	67
2.- Cálculo	70
3.- Valor Fiscal del Terreno, Valor Fiscal de Construcción	73
4.- Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos	76
5.- Impuesto Local. Directo, Real, Proporcional, Al Capital	79

INTRODUCCIÓN

Los tributos, son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado en virtud de su poder, como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, es decir, estos tributos son destinados a la satisfacción del gasto público en pro de las mejoras socioeconómicas de la colectividad.

El Poder Público se encuentra dividido de la siguiente manera; el Poder Nacional, Estadal y Municipal, por esta razón, los impuestos son de tipo Nacionales, Estadales y Municipales; La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) publicada en la gaceta oficial N° 5.453 del 24 de marzo 2000, establece las bases del sistema de autogobierno municipal, su autonomía política, tributaria y administrativa; donde los tributos municipales, son establecidos a través de Ordenanzas, no pudiendo el Poder Público Nacional intervenir en estas regulaciones tributarias locales.

Cabe destacar que, entre los Impuestos Municipales, se encuentra uno de gran relevancia, como lo es el Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, este impuesto recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad u otros derechos reales y sobre bienes inmuebles, ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate.

En la actualidad, se observa en la mayoría de los municipios, la misma problemática relacionada a la recaudación de los impuestos, especialmente con la declaración y pago del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, aunque este impuesto está ubicado entre los más importantes, su recaudación no lo es.

En el Municipio Valencia del Estado Carabobo, la recaudación obtenida por este impuesto es muy baja e insuficiente, por tal motivo, no representa un aporte significativo para alcanzar satisfacer las necesidades de la colectividad, enfatizando que la mayor parte de los ingresos percibidos por la Alcaldía de Valencia provienen del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Debido a esta situación, se pretende a través de esta investigación, analizar los procedimientos o estrategias aplicadas por la Administración Tributaria del Municipio, para la recaudación del impuesto sobre Inmuebles Urbanos, mediante la identificación del marco legal que rige este impuesto, según el procedimiento empleado para la recaudación y a su vez examinar que tan eficaz es el procedimiento que en la actualidad es llevado a cabo por la Administración Tributaria de Alcaldía de Valencia para incrementar los ingresos propios, todo esto con la finalidad de plantear diversas recomendaciones que permitan mejorar dicha recaudación, fomentar la toma de conciencia por parte del contribuyente, para que cumpla las obligaciones que genera el Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, evitando así ser sancionado por dicho ente; de igual modo se pretende aportar ideas que permitan, dar a conocer al contribuyente, los beneficios fiscales que otorga la Ordenanza que regula éste impuesto, para que el mismo pueda aprovechar al máximo los lapsos de pago y las ventajas que genera el hecho de cumplir de forma oportuna con las obligaciones que ocasiona el Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se pretende que esta investigación sirva de aporte para incrementar la recaudación, y elevar el nivel de vida del ciudadano del Municipio Valencia del Estado Carabobo. El siguiente trabajo tiene como objetivo analizar el procedimiento aplicado por la

administración tributaria, para la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

La investigación se estructura de la siguiente manera: Capítulo I Planteamiento del Problema, Objetivos y justificación, el Capítulo II con los antecedentes y bases teóricas, Capítulo III con el marco metodológico, Capítulo IV Interpretación de los resultados y el Capítulo V con las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Venezuela, desde hace muchos años ha tenido como principal fuente de ingresos las ventas del petróleo, los hidrocarburos, y la explotación de los recursos no renovables, pero con el pasar del tiempo estos ingresos no resultan suficientes para contribuir con el gasto público, por tal motivo, surgió la necesidad de crear una nueva forma de financiamiento, dotando así a los estados y municipios de potestad tributaria, mediante la cual estos puedan establecer los tributos que consideren necesarios a los fines de cubrir sus gastos propios y contribuir al bienestar general de la población.

Por esta razón desde que se inició la reforma de la división político territorial en el año 1989, los municipios que forman parte fundamental de los estados, han venido experimentado cambios importantes en muchos aspectos, y uno de ellos ha implicado que los municipios tengan las posibilidades para captar recursos propios con miras a un sistema financiero adecuado que garantice un crecimiento en materia de recaudación, fiscalización y control de los tributos, como principal fuente de sus ingresos, satisfaciendo de manera eficaz y eficiente las necesidades de las comunidades.

Los tributos atribuidos a los municipios en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela forman parte del proceso de descentralización, iniciado en los últimos años, que persigue una situación financiera más estable y sostenible frente a las nuevas exigencias de la sociedad; en este sentido se

puede afirmar que la Constitución establece normas que promueven y fortalecen la tendencia municipal, a través del diseño de mecanismos de participación de los municipios en las instancias del poder público, acentuando de esta forma el proceso descentralizador y de esa manera lograr que los municipios generen mayores recursos para beneficio de la sociedad.

La finalidad principal de la Administración Municipal, es contar con la capacidad de instaurar recursos apropiados para financiar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades, enmarcada en los constantes cambios surgidos en la postmodernidad, en la que el sujeto activo y el sujeto pasivo, juegan un papel preponderante tanto en el cumplimiento de la obligación de los tributos como en la recaudación de los mismo.

El impuesto sobre inmuebles urbanos, ha tenido una evolución significativa con el paso del tiempo, primero como una carga real de los inmuebles, luego como una contribución de los propietarios a las cargas públicas de acuerdo a la capacidad contributiva de cada contribuyente. Actualmente este impuesto presenta una característica común entre los países de América Latina, que es el de ser un impuesto atribuido a la potestad tributaria de los municipios.

El Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos (ISIU) está consagrado en el artículo 179 ordinal 2, de la CRBV (2000), el cual recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción municipal, el hecho imponible de este tributo se origina en la condición de ser titular de una propiedad dentro del Municipio Valencia, establecido en el artículo 4 de la Ordenanza del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos de la Alcaldía de Valencia, el mismo se encuentra desarrollado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) (2010), publicada en Gaceta Oficial No. 6.015 de fecha 28 de

diciembre de (2010) en la Sección Tercera, que se refiere a los Ingresos Tributarios de los Municipios desde el artículo 174 al 176, siendo el artículo 174 quien establece quienes son los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria del pago del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, y así lo expresa:

Artículo 174. El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate o los beneficiarios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes.

Así pues, la administración tributaria del municipio Valencia del Estado Carabobo, recauda sus tributo por medio de la Hacienda Pública del Municipio y la oficina de catastro municipal, donde la primera mencionada, es la encargada de la liquidación y la segunda del cálculo del impuesto sobre inmuebles urbanos, por tal motivo la presente investigación, analiza las estrategias aplicadas por la administración tributaria para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos en el Municipio Valencia Estado Carabobo, y así generar un aporte que va a contribuir al fortalecimiento de la recaudación de este impuesto.

Los municipios obtienen ingresos propios a través de los diferentes tributos que le son atribuidos por medio de la Constitución y la Leyes de la República; al respecto, Villegas, (1999) expresa, que "...los tributos son las prestaciones en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines..." (p.67). Es así como el estado posee la virtud de exigir al contribuyente el cumplimiento de sus impuestos, y obtener ingresos para satisfacer las necesidades de la colectividad.

Por esta razón, la LOPPM (2010) establece en su Capítulo V la potestad tributaria del municipio, siendo importante señalar los artículos 159 y 160, los cuales consagran lo siguiente:

Artículo 159. El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que le sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos.

La ordenanza que crea un tributo, fijara un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 160. En la creación de sus tributos los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas.

Asimismo, los municipios ejercerán su poder tributario de conformidad con los principios, parámetros y limitaciones que se prevean en esta ley, sin perjuicio de otras normas de armonización que, con esos fines, dicte la asamblea nacional.

En el Municipio Valencia del Estado Carabobo, la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, se lleva a efecto por la Oficina de Recaudación dependiente de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, quien es la encargada del control y la fiscalización; rigiéndose esta por la Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 10/1616, de fecha 20 de Diciembre de 2010, estableciendo en su artículo 10 quienes son los sujetos pasivos de la obligación, expresándolo de la forma siguiente:

Artículo 10. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales y las personas jurídicas, que sean titulares de derechos de propiedad u otros derechos reales sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción del Municipio Valencia; así como los beneficiarios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes. En caso de comunidad de la propiedad, serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes todos y cada uno de los comuneros en forma solidaria.

Por tal motivo, la recaudación del impuesto varía según el contribuyente y la capacidad que este posea para la cancelación del mismo; además de ello, en este caso específico, también varía según la ubicación, la cantidad de metros cuadrados (m²) y el tipo de inmueble.

Actualmente se presenta en la mayoría de los Municipios, la problemática relacionada con la recaudación de los impuestos, especialmente con la declaración y pago del impuesto sobre inmuebles urbanos, debido a que la sociedad cuenta con una falta de cultura tributaria, lo que implica el desconocimiento del impuesto y del procedimiento que se debería aplicar según la Ordenanza del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos de la Alcaldía de Valencia, por lo tanto este Impuesto no representa un aporte significativo para alcanzar satisfacer las necesidades de la colectividad.

Cabe mencionar que aparentemente a nivel municipal las cargas impositivas están concentradas en el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio y de índole similar, sin embargo, el impuesto sobre inmueble urbano debería ser el de mayor recaudación ya que existen más inmuebles urbanos en el Municipio que comercios.

Formulación del problema

La relevancia de la investigación estará centrada en las estrategias que utiliza la administración tributaria para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos en el Municipio Valencia y el pago oportuno del mismo, considerando que, por su naturaleza, este impuesto pudiera ser de alta recaudación, surgen las siguientes interrogantes:

¿Cuál es el procedimiento aplicado por la Administración Tributaria, para la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, en el Municipio Valencia del Estado Carabobo?

¿Cuál es el marco legal que vela por el cumplimiento del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo?

¿Qué tan eficaz es el procedimiento de recaudación aplicado por la Administración Tributaria, para incrementar los ingresos propios, en el Municipio Valencia, a través del impuesto sobre inmuebles urbanos?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar el procedimiento aplicado por la administración tributaria, para la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Objetivos específicos

1.- Diagnosticar el procedimiento de recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos llevado a cabo por la Alcaldía del Municipio Valencia del Estado Carabobo.

- 2.- Identificar el marco legal que regula el Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo.
- 3.- Describir las características del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo
- 4.- Determinar el procedimiento eficaz que se lleva a cabo en la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Justificación

Esta investigación se centra en el análisis de las estrategias implementadas por la administración tributaria para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos, el cual forma parte de los recursos utilizados por la Alcaldía de Valencia para generar ingresos al Municipio, que posteriormente son distribuidos en forma total o parcial en programas, planes y proyectos de bienestar social brindando a la colectividad los servicios básicos y necesarios para satisfacer sus necesidades.

En la alcaldía del Municipio Valencia del Estado Carabobo, existen oficinas o dependencias encargadas de la determinación, liquidación y pago de los impuestos, en el caso del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, la Oficina de Catastro Municipal, se encarga de determinar el Impuesto, mientras que la Dirección de Hacienda Pública Municipal se encarga de realizar la liquidación y, en conjunto ambas Direcciones se encargan de velar por el cumplimiento del pago del Impuesto, para mejorar y aumentar la obtención de ingresos municipales.

Con esta investigación se pretende analizar el procedimiento de la gestión Municipal en las políticas de recaudación de impuesto sobre inmuebles

urbanos e implementar estrategias que sirvan de apoyo a la alcaldía de Valencia, brindándole así al Municipio, una herramienta de guía para que evalúen los procedimientos que se llevan a cabo actualmente y los modifiquen, de ser necesario, para obtener mejoras en la comunidad a partir de los ingresos percibidos por este impuesto.

Es pertinente a su vez resaltar la importancia de consolidar la cultura tributaria que debe poseer el contribuyente, para que su pago sea exacto y en el periodo correspondiente, situación que permita al Municipio contar con los recursos necesarios en el momento oportuno y así cumplir con los compromisos adquiridos con las diferentes comunidades y sus habitantes.

Este estudio es de gran importancia social y educativa ya que a través de él se permitirá a los contribuyentes tener mayor información sobre el régimen de aplicación de dicho impuesto.

Como aporte técnico al realizar esta investigación se podrían desarrollar posibles estrategias que ofrezcan mejoras y beneficios en el procedimiento de recaudación actual del Municipio.

La revisión de las estrategias es la base para encaminar el destino de los impuestos recaudados y así poder incrementar este ingreso para satisfacer las necesidades que demanda el colectivo del Municipio Valencia, siendo así un ejemplo no solo a nivel Estatal sino también a nivel Nacional.

Los resultados que se obtengan beneficiarán no solo al Municipio Valencia, sino que también, aportarán una aproximación perfectible para amoldar la realidad a las normativas vigentes, así como también logrará una mayor eficiencia en los entes ejecutores municipales en sus diferentes gestiones, especialmente en la tributaria, ya que permitirá la conformación en toda la población de una cultura contribucionista en el sentido de la necesidad del pago de impuestos para que la gestión de la alcaldía sea eficiente y cubra

las expectativas de la población dentro de los patrones de la participación cooperativa, solidaria y autónoma de las comunidades.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

La investigación que se presenta a continuación, sirve de fundamento para la investigación, aportando así información importante, relacionada y que sustenta el objetivo general del presente estudio.

Según Sabino (1992) ningún hecho o fenómeno de la realidad puede abordarse sin una adecuada conceptualización. Igualmente, el autor expresa en su libro Proceso de investigación que: “El marco teórico, también llamado marco referencial (y a veces, aunque con un sentido más restringido, denominado asimismo marco conceptual) tiene precisamente este propósito: dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema”. (p.48).

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes representan las investigaciones relacionadas con el tema de estudio, que se han realizado previamente, y que permite ubicar un contexto en el que se desarrolla el presente trabajo. Al respecto, Ramírez (2006 p. 61), considera que “Consiste en dar al lector toda la información posible acerca de las investigaciones que se han realizado, tanto nivel nacional como internacional, sobre el problema que se presente investigar”.

De esta manera, se presentan los antecedentes en los cuales se fundamenta esta investigación:

En primer lugar, se puede mencionar la investigación Internacional realizada por Madrid (2013), titulado: “La recaudación del impuesto único sobre inmuebles en la Cabecera Municipal de San Pablo Jocopilas del departamento

de Suchitepequez, por el periodo 2007 - 2011” en La UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en el área de Estudios de Postgrado de Facultad de Ciencias Económicas, para la optar al grado de Magister en Consultoría Tributaria. Esta investigación tuvo como objetivo general Demostrar que la subvaloración de los bienes inmuebles del municipio de San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez, y las limitaciones existentes en el cobro del impuesto influyen en la baja recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos. Para la realización de la investigación se delimitó el problema en la cabecera municipal y se tomó como base la comparación de la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos durante los años 2007 al 2011, para el desarrollo del trabajo se obtuvo información documental y de campo, la metodología utilizada fue el diseño no experimental de tipo descriptivo, se investigó a una muestra del veinte por ciento (20%) del total del universo de inmuebles inscritos en el registro catastral y la selección fue totalmente al azar, se encuestaron vecinos residentes en el perímetro de la cabecera municipal. La información documental y de registros fue proporcionada por la Administración Tributaria de la Municipalidad por medio del señor Tesorero Municipal, quién respondió el cuestionario relacionado con información de control interno de la recaudación del impuesto.

Como resultado de la investigación se determinó que el valor fiscal de los inmuebles está por debajo del valor real y se demostró que la subvaloración de éstos influye en la baja recaudación del ISIU. Se identificó que el 90% de los inmuebles están afectos al 2 por millar, pero los valores reportados no corresponden con la extensión territorial del inmueble. Se obtuvo la opinión de los vecinos referente al pago que han realizado del impuesto y sobre la disposición de revalorar sus propiedades e indicaron que han realizado pagos del impuesto y no están dispuestos a colaborar para que se realice un

autoavalúo y no revaloraran sus inmuebles, porque ello implica pagar mayor impuesto.

Las conclusiones principales a que se llegó al finalizar la investigación fue que el ISIU no se considera una fuente importante generadora de recursos financieros para el municipio, puesto que la recaudación que se ha obtenido durante los años 2007 – 2011 no son suficientes ni relevantes para invertir en obras de infraestructura en el Municipio y subvaloración de los inmuebles es un factor que influye en la baja recaudación del impuesto.

Por otra parte, se puede mencionar el trabajo realizado por Alvial (2015), titulado: “Gestión Administrativa del Proceso de Recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Santos Michelena del Estado Aragua”. Realizada en la Universidad de Carabobo, en el área de Estudios de Postgrado de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales para optar al grado de Especialista en Gerencia Tributaria. Dicha investigación tuvo como objetivo principal analizar la gestión administrativa del proceso de recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Santos Michelena del Estado Aragua y para ello se desarrollaron tres objetivos específicos, que consistían, en primer lugar, identificar el proceso de gestión, para conocer cómo se desarrolla, en segundo lugar, describir el sistema de control tributario que lleva a cabo esta alcaldía y por último se analizaron los resultados obtenidos para evaluar dicha gestión y otorgar las recomendaciones que corresponden. Este trabajo corresponde al tipo de investigación de campo, se aplica un estudio descriptivo, ya que se fundamenta en la observación. El método de investigación utilizado fue el método científico. Para abordar los objetivos específicos se realizó la operacionalización de las variables intervinientes y así elaborar las preguntas que constituyeron el instrumento de recolección de datos, representado por un cuestionario de 33 ítems, el cual fue

aplicado a la población total, constituidas por diez personas de la Dirección de Hacienda de Santos Michelena, que intervienen en el proceso de recaudación mencionado; para su análisis se utilizó la estadística descriptiva.

Una vez aplicado el instrumento y haber realizado todas las observaciones pertinentes, se analizó la información obtenida a través de las técnicas de recolección de datos y se pudo detectar que la organización posee algunas deficiencias que se orientan, a la falta de recursos tecnológicos adecuados para gestionar la recaudación, además de no contar con Manuales de Normas y Procedimientos, por otro lado, se observó que no existe la unidad de Auditoría Interna, ni se utilizan indicadores de gestión para evaluar la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos. Ante esta realidad se sugirió corregir cada una de estas situaciones con el fin de optimizar el proceso de recaudación de este tributo.

En este sentido, es importante mencionar la investigación realizada por Salazar (2014), titulada: “Estrategias tributarias para la optimización de la recaudación del impuesto inmobiliario. Caso de estudio Alcaldía del Municipio Los Guayos. Edo. Carabobo”. Fue Realizada en la Universidad de Carabobo, en el área de Estudios de Postgrado de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales para optar al grado de Especialista en Gerencia Tributaria. Esta investigación tuvo como objetivo general Proponer Estrategias Tributarias para La Optimización de la Recaudación del Impuesto Inmobiliario. Caso de Estudio Alcaldía del municipio los Guayos del estado Carabobo, Por lo que se hizo necesaria una revisión con respecto a implementar estrategias tributarias con la finalidad de crear herramientas eficientes de recaudación para optimizar la recaudación, en el Municipio Los Guayos del estado Carabobo, y así generar un aporte que incentive el pago voluntario y consciente de dicho impuesto. Concluyendo que el Municipio los Guayos posee factores potencialmente

determinantes para la generación de recursos a través de este Impuesto como el nivel de población, el grado de urbanización y la naturaleza de las actividades económicas. Asimismo, la administración del impuesto es factor esencial del sistema impositivo, específicamente, la base del cálculo y la forma de recaudación son determinantes para la generación de recursos fiscales por esta vía.

En otros estudios relacionados con el objeto de estudio, cabe destacar el trabajo realizado por Hidalgo (2015), titulada “Evaluación del proceso de recaudación de impuestos procedentes de inmuebles urbanos, de la alcaldía del municipio Santos Michelena del estado Aragua”. Realizada en la Universidad de Carabobo, en el área de Estudios de Postgrado de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales para optar al grado de especialización en Gerencia Tributaria motivado a la deficiencia en el proceso de percepción de este tipo de tributo. Para tal fin, se empleó una metodología basada en una investigación de campo de carácter descriptivo apoyada en una investigación documental. La investigadora tomó como muestra seis (06) empleados que laboran en el Departamento de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Santos Michelena, sujetos sobre los cuales se aplicó el cuestionario como instrumento, contentivo de quince preguntas tipo Escala de Liker y como técnica la encuesta. También se empleó como técnica adicional, la observación directa a través de un registro de observación. Como técnicas de análisis de datos se empleó la estadística descriptiva por medio de cuadros estadísticos y gráficos circulares para la tabulación de los datos obtenidos; se pudo evidenciar que el proceso de recaudación de Impuestos Sobre Inmuebles Urbanos en la Alcaldía del Municipio Santos Michelena es deficiente, por la falta de gestión de los integrantes de la Contraloría en cuanto a la falta de fiscalización del proceso de recaudación y la no adecuación a la norma de este

tributo. Para ello se recomendó mejorar el proceso de percepción de Impuestos Sobre Inmuebles Urbanos, además de adecuar la Ordenanza a los requerimientos del Municipio y de esta manera tener un ingreso ajustado a la realidad lo que conlleva a mejoras del Municipio.

Una vez realizadas todas las observaciones, se analizó la información obtenida a través de las técnicas de recolección de datos, se encontraron que existen ciertas irregularidades que afectan el buen desenvolvimiento del proceso de recaudación de impuestos sobre inmuebles urbanos de la Alcaldía del Municipio Santos Michelena del Estado Aragua. En la presente investigación se pudo determinar la necesidad que existe en el ente de evaluar el proceso de percepción del tributo y minimizar las deficiencias existentes.

Bases Teóricas

Las bases teóricas comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado. De esta manera es importante destacar el aporte de autores que manejan conceptos de términos relacionados con el tema abordado en la presente investigación.

Tributo

Los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (P.69), así lo expresa Villegas (1999).

Es una característica del tributo, que este sea en dinero, ya que el Código Orgánico Tributario lo exige de esta manera, la prestación debe ser pecuniariamente evaluable y así pueda constituir un tributo. Este es exigido por el Estado en virtud de su poder de imperio, es decir, la ley coacciona al contribuyente para la extinción de la obligación tributaria, ya que no existe

ningún impuesto que no esté establecido por ley, lo cual significa que tienen un límite formal para el cumplimiento del mismo.

Tributos Municipales

Según Moya (2006) los Tributos Municipales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como medios de obtener fuentes de ingresos de los entes locales, le da un carácter Constitucional y una potestad originaria ya que es emanado directamente de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Es así como se considera que el Poder Nacional le concede la potestad al municipio para la administración de sus ingresos, dicho de otro modo, de sus tributos como fuente de ingreso.

En cuanto a la potestad tributaria, la máxima ley en conjunto con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal delega a los municipios la administración de ciertos tributos, como lo son; impuestos sobre actividades económicas de industria y comercio, servicios, o de índole similar los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas ilícitas, propagandas y publicidad comercial.

Ingresos Tributarios Municipales

La fuente principal de los tributos municipales son los ingresos tributarios municipales, obtenidos por medio de impuestos atribuidos a ciertas actividades económicas, estos con el fin de satisfacer necesidades sociales. Los ingresos tributarios municipales, son aquellos que el municipio establece por medio de ordenanzas y exigidos por ley a los contribuyentes. Según el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, “no podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución municipal alguna que no esté

establecido en Ordenanza...”

La Constitución dispone que los municipios y demás entes locales en cuanto a la organización, se regirán por medio de la Constitución, de las normas y de las Leyes Orgánicas Nacionales que dicte el Estado, para desarrollar las leyes y normas en cuanto a organización y funcionamiento de los municipios y el alcance de la autonomía municipal en materia de tributos.

El artículo 179 en los ordinales 1, 2 y 3 establece los siguientes ingresos para los Municipios:

Artículo 179. Los Municipios Tendrán los siguientes ingresos:

1° Los procedentes de su Patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.

2° Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones, los impuestos sobre actividades económicas de industrias, comercios, servicios, o de índole similar, con las limitación es establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas ilícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

3° El Impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

Autonomía y Competencia Municipal

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha conferido al municipio autonomía para recaudar sus propios ingresos, así como competencia para administrar sus propios intereses. En efecto la Constitución establece en su articulado la potestad que tienen los municipios en la recaudación de tributos, dentro de su ámbito

geográfico.

Autonomía Municipal

El municipio está caracterizado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como un ente político que goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los parámetros de la ley, este es participe del poder público en el sistema de distribución vertical del poder que posee la Constitución. Un ente autónomo es aquel que tiene la potestad de crear normas y de actuar conforme a derecho generado por este.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su artículo 3, define al Municipio haciendo alusión al carácter autónomo del mismo. Los municipios constituyen la unidad política primaria y autónoma de la Ley Nacional con la constitución de 2.000, se considera la autonomía como la facultad que tienen en este caso los municipios, para velar por sus propios intereses bajo un ordenamiento jurídico establecido por ellos mismos de acuerdo a sus competencias atribuidas, en este sentido:

- A. La elección de sus autoridades.
- B. La libre gestión en materia de su competencia.
- C. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Competencia Municipal

Es la actitud legal que tienen los órganos de la administración, es decir, es el conjunto de las facultades que le han sido legalmente asignadas para actuar en sus relaciones con otros órganos y con los particulares.

En virtud de lo expresado por Brewer Carias (1990), la competencia es constitutiva del órgano que debe ejercerla, forma parte integrante de él, por lo que este no se concibe sin competencia, esta es una noción esencial de la organización del Estado y como consecuencia de la administración que este ejerza.

A tal efecto, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece: “Es competencia de los municipios, el gobierno y la administración de los intereses propios de la vida local, la gestión de las actividades y servicios que requiera la comunidad municipal, de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes.

Limitaciones de la potestad tributaria municipal.

Como anteriormente se ha comentado la autonomía tributaria la establece la Constitución, la potestad la consagra el Poder Nacional por medio de la Ley y del ámbito de aplicación, por esta razón, la Potestad Tributaria Municipal no es absoluta ya que la misma se halla limitada, así lo expresa Moya (2006) “... señala que cada una de las ramas del Poder Público (Nacional, Estatal o Municipal) tiene funciones determinadas, la potestad tributaria no es absoluta...”

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 156 establece las competencias de los Municipios, con el objeto de evitar que otro ente del Poder Público Nacional incurra en cuanto a la toma de decisiones tributarias del municipio, aceptando así que el municipio goza de autonomía tributaria y el artículo 183 establece las prohibiciones y limitaciones a la potestad tributaria municipal.

Por tal motivo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

indica en su artículo 156, numeral 14 lo siguiente: “La creación y organización de los impuestos territoriales o sobre predios y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control corresponda a los Municipios, de conformidad con esta Constitución”.

En cuanto a las limitaciones a la potestad tributaria, el artículo 183 de la Constitución en los numerales 1, 2, 3 expresa lo siguiente:

Artículo 183. Los Estados y Los Municipios no podrán:

1. Crear aduanas ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional.
2. Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio.
3. Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él.

Los Estados y Municipios solo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la ley.

Principio de legalidad: Es también conocido como el de reserva legal, es por ende que todo tributo debe estar establecido dentro de la ley, así como lo expresa el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es entonces que por medio de la ley surge la relación jurídico-tributaria, dicho de otro modo es solo la ley quien define el tributo, la tarifa, el hecho imponible y el contribuyente, fundamentándose este principio en el artículo 115 de la Constitución, donde se expresa la garantía a la propiedad en conjunto con el uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes.

El Código Orgánico Tributario en su artículo 3, hace mención, que solo la ley es la encargada de regular la creación, modificación o suprimir un tributo, otorgar exenciones y rebajas.

Principio de generalidad: Este principio aplica a todos los ciudadanos del Municipio y se encuentra relacionado con el artículo 133 de la Constitución de la República.

Principio de progresividad: Este principio se relaciona con la capacidad económica del contribuyente, ya que se vincula con la justa distribución, en cuanto a que a mayor riqueza mayor será la alícuota del impuesto a pagar. Es de esta forma como la administración tributaria, según los diferentes principios limitan la potestad tributaria municipal, de acuerdo al ámbito de aplicación y a la ley en general.

Impuesto sobre Inmuebles Urbanos

También conocido como Impuesto Inmobiliario o Derecho de Frente, considerados por autores como Moya (2006) como uno de los impuestos directos más antiguo, quien además afirma que surge dado a que “La tierra era la fuente primordial de riqueza, y por eso era la preferida entre los diversos objetos de imposición. Además, la tierra ofrecía una base estable y segura para la realización y cobro del tributo”.

Este mismo autor afirma que en Venezuela este impuesto nace en el año 1875 a través de una Ordenanza creada en el Distrito Federal (hoy conocido como Distrito Capital), el 28 de mayo de ese año. Este impuesto como dijimos anteriormente se encuentra definido y regulado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en la sección tercera, subsección primera referente al Impuestos sobre Inmuebles Urbanos.

Por su parte el artículo 174 establece el hecho imponible expresando que: “El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción Municipal de que se trate o los beneficiarios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes.”

Por su parte el artículo 175 habla sobre la base imponible para el cálculo de dicho Impuesto donde básicamente explica que: “la base imponible de este impuesto será el valor de los inmuebles.

La determinación del valor del inmueble se hará partiendo del valor catastral de los mismos, el cual se fijará tomando como referencia el precio corriente en el mercado.” Ahora bien, es necesario determinar según este impuesto que se considera como inmuebles urbanos según la misma ley orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 176. Se consideran inmuebles urbanos

1. El suelo urbano susceptible de urbanización. Se considera suelo urbano los terrenos que dispongan de vías de comunicación, suministro de agua, servicio de disposición de aguas servidas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

2. Las construcciones ubicadas en suelo susceptible de urbanización, entendidas por tales:

a. Los edificios o lugares para el resguardo de bienes y/o personas, cualesquiera sean los elementos de que estén constituidos, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción. Se exceptúan los terrenos con vocación agrícola.

b. Las instalaciones asimilables a los mismos, tales como diques, tanques, cargaderos y muelles.

No se considerarán inmuebles las maquinarias y demás bienes semejantes que se encuentran dentro de las edificaciones, aún y cuando estén de alguna manera adheridas a éstas.

Tras lo antes expuesto se puede afirmar que este Impuesto Municipal recae sobre los propietarios o titulares de un derecho real de un inmueble urbano ubicado dentro de la jurisdicción de un determinado municipio, en el

caso concreto del tema de investigación dicho inmueble urbano deberá encontrarse ubicado en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, el pago de dicho Impuesto será calculado en base al valor del inmueble que será determinado por catastro tras el avalúo del inmueble tomando en consideración el valor real y actual basándose en el costo de otros inmuebles de igual similitud. Para determinar la alícuota del impuesto es necesario que la Ordenanza Municipal establezca en su contenido los parámetros según el uso del inmueble. Para el desarrollo del primer objetivo de investigación se hace necesario determinar el procedimiento de recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos llevado a cabo por la Administración Tributaria en la Alcaldía de Valencia.

Procedimientos de recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos llevado a cabo por la Alcaldía del Municipio Valencia del Estado Carabobo

El procedimiento de recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos se lleva a cabo por el departamento de recaudación, dependiente de la Dirección de Hacienda Pública del Municipio, dicha recaudación es realizada a partir del cálculo y la determinación efectuadas por la Dirección de Catastro de la Alcaldía de Valencia.

Este procedimiento inicia con la liquidación del mismo, esta es una solicitud que debe ser realizada por el contribuyente ante la dirección de Hacienda durante el primer mes de cada año, cumpliendo con las condiciones, plazos y recaudos que permiten registrar y/o actualizar el inmueble del administrado en el Registro de Información de Contribuyentes del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto que sean titulares de alguna exoneración con respecto a este

Impuesto, deberán de igual forma presentar su liquidación anual, con formalidades distintas, dichas formalidades las determinara la Dirección de Hacienda.

La cuota tributaria del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, se calculará a partir la cantidad anual que resulte de multiplicar el valor promedio referencial fiscal del metro cuadrado (m²) del inmueble por el número de metros cuadrados (m²) del mismo. Para la especificación de la ubicación de cada inmueble se tomarán como indicadores las tablas de valor fiscal incluidas en los anexos que conforman parte de la Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Valencia.

Si por algún motivo el contribuyente dejare de presentar la declaración, la Administración Tributaria Municipal, procede a determinar y liquidar de oficio sobre base cierta o base presuntiva, el impuesto correspondiente, conforme con el procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en el Código Orgánico Tributario. Una vez liquidado el impuesto por parte de la Administración Tributaria conforme con el procedimiento de estimación, deberá pagarse en su totalidad y sin fraccionamiento para el ejercicio fiscal correspondiente

El impuesto se liquida por anualidades y debe pagarse por mensualidades, es decir, la Administración Tributaria determinara el impuesto y realizara la liquidación del pago anualmente, pero el contribuyente debe pagarlo por mensualidades, las mensualidades comienzan a contarse a partir del primero de enero de cada año y deben cancelarse dentro del mes calendario correspondiente.

La Administración Tributaria también tiene la potestad para realizar convenios de pago con deudores morosos, sobre la base de un pago inicial del treinta por ciento (30%) de la deuda, más el pago del año en curso

vigente. El pago de la diferencia, será realizado por el contribuyente en porciones mensuales. En consecuencia, los contribuyentes pueden obtener Solvencia Municipal para fines distintos a la enajenación o gravamen del inmueble objeto del impuesto adecuado.

En los casos donde el contribuyente no cumpla con los parámetros o lapsos establecidos en el convenio, la obligación se hará líquida y exigible, es decir, la Administración Tributaria en estos casos dejara sin efecto el convencimiento y exigirá el pago inmediato de la totalidad de lo adecuado. A los efectos del pago del impuesto, se abrirá una cuenta independiente por cada unidad inmobiliaria.

El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero, quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del Fisco Municipal en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

El contribuyente tendrá según la Ordenanza de la Alcandía de Valencia tendrá beneficios cuando pague la totalidad del impuesto anual, la rebaja será otorgada, o podrá ser aprovechada cuando el sujeto pasivo cumpla con la obligación en el mes de enero, febrero o marzo, pudiendo gozar de un 20% de descuento en el impuesto a pagar si el mismo es cancelado en el mes de enero, si es cancelado en el mes de febrero podrá aprovechar una rebaja del 15%, si por el contrario cancela el impuesto durante los días del mes de marzo igual podrá gozar del beneficio pero en una rebaja del 10% del impuesto a pagar.

Cabe destacar que el procedimiento de recaudación, es sencillo, pero actualmente este Impuesto no genera ingresos significativos al Municipio, debido al bajo costo de la cuota tributaria.

Por otra parte, surge la necesidad de desarrollar el tercer objetivo de la investigación y así describir las características del Impuesto sobre Inmuebles, Autores como Villegas y Moya coinciden en las características que posee el impuesto Inmobiliario, las cuales se van a desarrollar a continuación.

Características del Impuesto Inmobiliario Urbano

1. Donde se encuentre el inmueble y solo podrá ser cobrado por la Administración Pública Municipal que corresponda jurisdiccionalmente, en los términos que establezca la ordenanza correspondiente.

2. Es impuesto directo, ya que grava una manifestación inmediata de capacidad contributiva.

3. Es un impuesto real, porque no tiene en cuenta las condiciones personales de los contribuyentes ni su capacidad económica, sino que la simple titularidad o posesión del bien obliga al cumplimiento de la obligación tributaria.

4. Es un impuesto proporcional, ya que la determinación de la alícuota va a determinar el impuesto a pagar.

5. Es un impuesto al capital, ya que grava el patrimonio del contribuyente.

6. Es un impuesto de carácter Constitucional, que se ve reforzado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y que se desarrolla de manera detallada en la Ordenanza municipal elaborada por cada municipio.

Una vez definidos los conceptos involucrados con el tema de investigación es necesario hacer mención del Ordenamiento Jurídico Municipal que regula el impuesto Inmobiliario Urbano del Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Ordenanza de Impuesto Inmobiliario Urbano del Municipio Valencia del Estado Carabobo

El Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Valencia del Estado Carabobo, fue publicada por primera vez con los lineamientos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el 31 de Diciembre del 2005, esta Ordenanza ha sufrido varias modificaciones, la última se encuentra desarrollada en Gaceta Municipal de Valencia N° 10/1616, de fecha 20 de diciembre de 2010, la cual entro en vigencia el 1 de Enero de 2011.

La exposición de motivos de esta ordenanza inicia con el basamento constitucional y legal del impuesto inmobiliario, el cual fue explicado anteriormente en esta investigación, además describe la conformación de esta ordenanza señalando lo siguiente:

La ordenanza contiene once títulos y noventa y nueve artículos en los cuales se establece, el hecho imponible, el objetivo y sujetos del tributo, la base imponible, la forma de liquidación y pago del impuesto, los plazos, exenciones, no sujeción, exoneraciones, sanciones, el comienzo de su vigencia, así como, las tablas contentivas de las alícuotas del impuesto.

La última modificación de la Ordenanza Municipal además de establecer el basamento legal, hace mención a la potestad que tiene Catastro a través de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, para determinar el valor catastral del inmueble, el cual será utilizado para determinar el impuesto a pagar.

Igualmente expresa lo siguiente:

El Municipio de acuerdo a lo establecido en los artículos 164 y 167 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la

necesidad de realizar un ajuste a las tablas de los valores fiscales de las construcciones, terrenos y locales comerciales; tomando en cuenta la inflación, el precio corriente del inmueble urbano en el mercado, las condiciones urbanísticas del sector o parroquia de su ubicación, las condiciones edificatorias del mismo; el carácter histórico y artístico; la antigüedad de las construcciones, el uso o destino y la calidad del inmueble, el número de metro cuadrado del inmueble, bien sea, que se trate de inmuebles constituidos por inmuebles, por terrenos con construcción, o solo de construcción; y cualquier otro factor que de manera razonable pueda incidir en el valor del mismo y le permita a la administración municipal determinar el valor en una forma adecuada y justa, dado que estos parámetros son variables y que deben ser ajustados permanentemente.

Tomando en cuenta lo establecido anteriormente el Municipio es necesario actualizar las alícuotas a pagar por el contribuyente para que de este modo se puedan obtener mayores ingresos que permitirán cumplir con los deberes y obligaciones de la Administración Pública Municipal, sin embargo, la alcaldía el 30 de diciembre del año 2015 actualizó la Ordenanza aumentando de manera muy significativa la alícuota a pagar, por lo que recibió una demanda que produjo que esa Ordenanza quedara sin efecto. Otro de los aspectos considerados en esta exposición de motivos es el hecho de que los contribuyentes no realizan el pago del impuesto de manera regular sino cuando requieren la solvencia municipal, además de que estos Valores Fiscales no han sido modificados en siete (7) años, y en la actualidad representan montos insignificantes considerando la inflación que se evidencia en el país.

Una vez interpretada la exposición de motivos de la Ordenanza Municipal de Impuesto Inmobiliario Urbano, se hace necesario el análisis de dicha ordenanza con el fin de cumplir con el objetivo general de la presente

investigación, y así poder determinar las políticas de incentivo que aplica la alcaldía del Municipio Valencia del Estado Carabobo para la recaudación del impuesto inmobiliario y poder explicar la incidencia que tiene este impuesto en los contribuyentes del municipio.

Bases Legales

El basamento jurídico que soporta el problema de investigación está dado en principio por:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta oficial N° 5.453 del 24 de Marzo del año 2000.

Artículo 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

- 1.- La elección de sus autoridades.
- 2.- La gestión de las materias de su competencia.
- 3.- La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

En relación con este artículo, la ley específica en el artículo 179 en el numeral 2 y el artículo 180, los ingresos que el municipio debe administrar según la potestad delegada por el poder nacional.

Artículo 179. Los Municipios tendrán los siguientes ingresos.

Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vea favorecidas por los planes de ordenación

urbanística.

Artículo 180. La Potestad Tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.

Es en esta parte donde la constitución, es donde establece los ingresos que el municipio debe administrar, atendiendo al principio de legalidad y la potestad que el poder nacional atribuye a los Municipios para la administración de los ingresos que ellos perciben, es por ello que a pesar de poseer potestad tributaria los municipios, deben tener presente artículos 316 y 317, que establecen los principios de igualdad y la no retroactividad, dicho de otro modo; establece la justa recaudación de los tributos, según la capacidad económica del contribuyente, entendido también que no existe tributo alguno que no esté establecido por ley.

Artículo 316. El sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la económica nacional y la elevación del nivel de vida de la población, para ello se sustentara en un sistema eficiente para la recaudación de tributos.

Artículo 317. No podrán cobrarse impuestos, tasas ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos en las leyes. Ningún tributo debe tener efecto confiscatorio.

Código Civil Venezolano (1982)

El título I, capítulo I de esta ley establece lo relacionado a los bienes inmuebles, comprendido desde el artículo 526 al 530, donde haremos mención de los más relevantes en cuanto a clasificación, uso y destinación de los inmuebles, esto como base fundamental para poder entender el impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.

Artículo 526. Los bienes son inmuebles por su naturaleza, por su destinación o por el objeto a que se refieren.

Artículo 527. Son inmuebles por su naturaleza: los terrenos, las minas, los edificios y, en general, toda construcción adherida de modo permanente a la tierra o que sea parte de un edificio.

Se considera también inmuebles:

Los acueductos, canales o acequias que conducen el agua a un edificio o terreno y forman parte del edificio o terreno a que las aguas se destinan.

Artículo 528. Son inmuebles por su destinación: las cosas que el propietario del suelo ha puesto en el para su uso, cultivo y beneficio, tales como: los animales destinados a su labranza, los instrumentos rurales, las simientes, los forrajes y abonos.

Artículo 529. Son también bienes inmuebles por su destinación, todos los objetos muebles que el propietario ha destinado a un terreno o edificio para que permanezca en el constantemente, o que no se pueda separar sin romperse o deteriorarse la parte del terreno o edificio a que estén sujetas.

Artículo 530. Son inmuebles por el objeto a que se refieren: los derechos del propietario y los del enfiteuta sobre los predios sujetos a enfiteusis, los derechos de usufructo y de uso sobre las cosas inmuebles y también el de habitación.

Código Orgánico Tributario, Gaceta Oficial N° 6.152 del 18 de Noviembre del año 2014.

Los impuestos municipales, no solo se rigen por la

constitución sino además tienen su fundamento en el Código Orgánico Tributario, quien establece en forma general y a nivel nacional la normativa que deben cumplir los municipios, el artículo 1 expresa. “Las Normas de este Código se aplicaran en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación y las leyes atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales...”

Además, el Código Orgánico tributario expresa en el artículo 3 las leyes y los actos con fuerza de ley, en materia de tributos.

Artículo 3. Solo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este código las siguientes materias:

1. Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible, fijar la cuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.
2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.
3. Autorizar al poder ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales.
4. Las demás materias que le sean remitidas por este código.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los órganos legislativos nacionales, estatales y municipales, al sancionar las leyes que establezcan exenciones, beneficios, rebajas y demás incentivos fiscales o autoricen al poder ejecutivo para conceder exoneraciones requerirán la previa opinión de la administración tributaria respectiva, la cual evaluará el impacto económico y señalará las medidas necesarias para su efectivo control fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso se podrá delegar la definición y fijación de los elementos integradores del tributo, así como las demás materias señaladas como de reserva legal por este artículo... No obstante, cuando se trate de impuestos generales... la ley creadora del tributo correspondiente podrá autorizar para que anualmente en la ley

de presupuesto se proceda a fijar la alícuota del impuesto entre el límite inferior y el máximo que en ella se establezca.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Gaceta Oficial N° 6.015 del 28 de Diciembre del año 2010.

Por otra parte, esta ley desarrolla los principios constitucionales relacionados al Poder Público Municipal, en cuanto a la facultad tributaria de los municipios se refiere.

Artículo 160. El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos.

La ordenanza que crea un tributo, fijara un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencido los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Así como crea y regula los tributos según las ordenanzas, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece que ningún impuesto, tasa o contribución se podrá cobrar sin que antes este establecido en una ordenanza para que surja la relación jurídico-tributaria, determinando en ella el hecho imponible, el sujeto pasivo de la obligación, la base imponible, el plazo y la forma de declaración del hecho imponible, entre otras más que las leyes nacionales y estatales transfieren al tributo, a esto se refiere el artículo 162 de la ley.

Es de esta forma que en los artículos 174, 175 y 176 de esta ley, señala sobre la competencia del municipio en cuanto al impuesto sobre inmuebles urbanos.

Artículo 173. Es competencia de los municipios la fiscalización, gestión y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, de los estados o de la República. Estas facultades no podrán ser delegadas a particulares.

SECCIÓN TERCERA: Ingresos Tributarios de los Municipios

SECCIÓN PRIMERA: Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

Artículo 174. El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate o los beneficios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes.

Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, Gaceta Oficial N° 37,002 de fecha 28 de julio de 2000.

Esta ley desarrolla la vinculación del catastro con el Registro Público.

Artículo 41: el catastro estará vinculado al Registro Público en los términos contemplados en esta Ley, a los fines de establecer identidad entre los títulos, su relación entre el objeto y sujetos de los mismos y el aspecto físico de los inmuebles, mediante el uso del código catastral.

Artículo 42: las bases de datos catastrales y las que se generen de las actividades de registro público conformaran un sistema integrado, a tal efecto, deberán ser compatibles para garantizar el intercambio y verificación de las informaciones en ellas contenidas.

Artículo 43: hasta tanto de implemente el sistema integrado, los registradores subalternos exigirán la presentación de la cedula catastral y del mapa catastral con la individualización del inmueble o, en declaraciones, transmisión, limitación y gravámenes de la propiedad.

Ordenanza De Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Valencia del Estado Carabobo, Gaceta Municipal N° 10/1616 del 20 de Diciembre del año 2010.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular en la jurisdicción del municipio Valencia, el impuesto sobre inmuebles urbanos previsto en el ordinal 2° artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. En los siguientes artículos de la ordenanza se describe el

presupuesto de hecho:

Art.4: El hecho imponible del impuesto, lo constituye el ejercicio de los derechos de propiedad u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción del Municipio Valencia.

Art.5: La base imponible del impuesto será el valor de los inmuebles urbanos, ubicados en la jurisdicción del Municipio Valencia.

PARAGRAFO UNICO: El impuesto sobre Inmuebles Urbanos consistirá en una alícuota del valor del inmueble, determinado conforme a lo establecido en esta Ordenanza

Art.6: Los parámetros para fijar el valor de los inmuebles urbanos por la dirección de catastro de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Valencia en el marco de esta ordenanza y según lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, son los siguientes:

1. El precio corriente del inmueble urbano en el mercado.
2. Las condiciones urbanísticas del sector o parroquia de su ubicación.
3. Las condiciones edificatorias del mismo.
4. El carácter histórico y artístico.
5. La antigüedad de las construcciones.
6. El uso o destino y la calidad del inmueble.
7. El número de metros cuadrados de inmueble, bien sea, que se trate de inmuebles constituidos por terrenos, por terrenos con construcción o solo de construcción.
8. Cualquier otro factor que, de manera razonable, pueda incidir en el valor del mismo y le permita a la Administración Municipal determinar el valor de una forma adecuada y justa.

PARAGRAFO PRIMERO: La base imponible, en ningún caso, podrá ser superior al valor del inmueble urbano en el mercado.

Art.8: Es sujeto activo de la obligación tributaria, el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Art.9: Los sujetos pasivos están obligados al cumplimiento del

pago del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, en calidad de contribuyentes o de responsables.

Art.10: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales, las personas jurídicas, que sean titulares de derechos de propiedad u otros derechos reales sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción del Municipio Valencia; así como los beneficiarios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes.

En caso de comunidad de la propiedad, serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes todos y cada uno de los comuneros en forma solidaria.

La ordenanza establece que se debe llevar un registro de los contribuyentes con la finalidad de que exista un mejor control, es así la Ordenanza obliga al sujeto pasivo a declarar anualmente sobre la propiedad inmobiliaria urbana de su propiedad o responsabilidad.

Cabe destacar que este registro de inmuebles se hará por medio de una solicitud escrita, donde se deberán llenar formularios especiales que la administración municipal suministrara al contribuyente o responsable directo de la obligación, dicha inscripción también deberá cumplirse para aquellos inmuebles que se encuentren en los supuestos de exención o exoneración presentes en la ordenanza o estos pertenezcan a entidades públicas.

Definiciones de Términos Básicos.

Autonomía: Significa la ausencia de dependencia, de lazos y presiones para ejercitar las ideas, pensamientos o acciones. Los estados son autónomos cuando ejercen su soberanía lo que significa que pueden dictar sus normas sin que otros estados los condicionen.

Alcaldía: Representa al órgano ejecutivo del poder público a nivel municipal. Su objetivo es la realización de actividades y prestación de servicios indispensables para satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Base imponible: Es el hecho generador de la obligación, es donde se cuantifica el tributo.

Catastro urbano: Registro de todos los inmuebles existentes en la jurisdicción de un municipio, incluye datos tales como el nombre del propietario, ubicación del inmueble, características físicas del mismo, entre otros.

Contribuyente: Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto a los cuales se verifica el hecho imponible.

Contribuciones: Aportaciones obligatorias e impersonales establecidas legalmente y pagaderas periódicamente, para repartir entre las personas afectadas por el pago la carga de los gastos públicos. Las contribuciones pueden recaer sobre múltiples actividades o bienes; propiedad inmobiliaria, sucesiones, créditos, beneficios extraordinarios, ventas.

Hecho imponible: Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación, es decir, presupuesto de la obligación tributaria substancial y tiende a demostrar las características de contenido de dicho presupuesto a la luz de los fundamentos que presiden a su elección por el legislador.

Impuesto: Es un tributo directo que le permite al estado lograr un fin o un propósito, esto lo lleva a cabo por su poder soberano, estableciendo leyes especiales que adoptadas a la realidad socioeconómica del país, se pueda obtener un equilibrio en la distribución de la riqueza y el desarrollo integral de la nación.

Inmuebles: Todos aquellos bienes, como casas o edificios que son imposibles de trasladar, porque se encuentran adheridos a un terreno.

Inmuebles urbanos: Son aquellos bienes como casas o edificios que se encuentran dentro de una jurisdicción urbanística.

Ordenanzas: Es un tipo de norma jurídica, que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley, ya que su base es la Constitución.

Potestad tributaria: Es la facultad que tiene el estado para crear unilateralmente tributos cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria especial, esta posee supremacía y sujeción, es la capacidad de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias requiriendo el cumplimiento de los deberes necesarios para la obtención de los mismos.

Tributos municipales: Están consagrados en la Constitución como medios de obtener fuentes de ingresos de los entes locales, se les atribuye potestad originaria que emana directamente de ella, son exigencia que el municipio establece en virtud de su poder de imperio.

OBJETIVO GENERAL: Analizar el procedimiento aplicado por la administración tributaria, para la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Variable	Definición		Dimensión	Indicadores	Ítem
	Conceptual	Operacional			
Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos			- Procedimiento de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos	- Solicitud de liquidación	1,2
				- Formularios	3
				- Calculo	4,5
				- Valor fiscal del terreno	6
				- Valor fiscal de construcción	7
				- Marco Legal	- Ley Orgánica del Poder Público Municipal
			- Características del impuesto sobre inmuebles urbanos	- Ordenanza de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos	9
				- Impuesto local	10
				- Directo	11
				- Real	12
				- Proporcional	13
				- Al capital	14

Fuente: Pérez, H. y Pórteles, M. (2017)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Diseño de la Investigación

La investigación tuvo como objeto Analizar los procedimientos aplicados por la administración tributaria, para la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo. Se trata de una investigación de tipo descriptiva transaccional, basada en un estudio de campo.

Al respecto, Arias (2006) señala que los estudios descriptivos "... Consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento" (p.46).

El estudio propuesto se adecuó a los propósitos de la investigación no experimental descriptiva, donde no se ha planteado hipótesis, pero si se han de definir un conjunto de variables. Se trató de un estudio descriptivo, debido a que el fin último es el de analizarlos procedimientos aplicados por la administración tributaria, para la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo. Definido así el estudio, el diseño de la investigación en función de su dimensión temporal o del número de momentos donde se introdujo la recolección de datos es de tipo descriptivo transaccional. Tal como lo plantea Hernández (citado por Balestrini, 2001): "los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos de un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia en un momento dado" (p. 119)..

Según Arias (2006) "... la investigación descriptiva, consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su

estructura o comportamiento” (pág. 48). El carácter descriptivo de la investigación está dado porque se describieron los fenómenos que conforman el problema, se determinó, predijo e identificó las relaciones que existen entre las dos variables del estudio en referencia.

Tipo de la Investigación

El presente estudio se enmarcó en una investigación de campo ya que de acuerdo con Palella y Martins (2006) “es la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variables” (p. 97). De cohorte transaccional o transversal ya que en el presente estudio se realizó la recolección de datos en un momento único y describe las variables en ese mismo momento. Con la investigación de campo se logró analizar los procedimientos aplicados por la administración tributaria, para la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Población

De acuerdo con Morles (2000), “la población o universo se refiere al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan; a los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) a las cuales se refiere la investigación” (p.17).

De esta manera la población seleccionada estuvo conformada por un total de cuarenta y cuatro funcionarios de la Dirección de Hacienda y Catastro (44).

Dirección	Número
Hacienda	4
Catastro	40

Muestra

Una muestra representa un: “subgrupo de la población del cual se recolectan datos” (p. 302). La muestra representa la porción del universo que se toma para aplicar los instrumentos de recolección de datos. Para el desarrollo de esta investigación se tomó el mismo número de población, por ser una población finita. También es necesario tomar en consideración el diseño de investigación a utilizar que permita mayor o menor control de variables que contenga el diseño, lo cual disminuye el tamaño de la misma.

Instrumento de Recolección de Datos

En la investigación se utilizó la técnica de la encuesta, representada por un cuestionario para recabar los datos relacionados con las variables en estudio y de acuerdo con las dimensiones a formular. En la misma, se usaron preguntas cerradas para dar mayor cuantificabilidad al trabajo de investigación propuesto (ver Anexo A).

En función de los objetivos definidos en el estudio de los procedimientos aplicados por la administración tributaria, para la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, ubicado dentro de la investigación descriptiva, se aplicó un instrumento de recolección de datos que permitió alcanzar los objetivos propuestos en la investigación.

Cabe destacar, que el instrumento de recolección de datos tuvo una escala numérica que para Lafoucarde (citado por Requena, 2000): “Los grados en que puede ser apreciada la intensidad del rasgo observado se presentan por números, cuya significación se mantiene constante a lo largo de todos los rasgos o características seleccionadas” (p.62).

Por otra parte, para Bisquerra (1998), las escalas numéricas “... recogen las aspiraciones del observador sobre el grado en que un comportamiento se

da” (p.107). Para que, su uso proporcione información confiable, se debe describir muy claramente las claves o criterios a utilizar en la escala numérica. La escala estuvo constituida por proposiciones cerradas con tres (03) alternativas de respuestas y éstas son:

Escala de Estimación a utilizar en el Instrumento

- | | |
|---|---------|
| 3 | Siempre |
| 2 | A veces |
| 1 | Nunca |

Solo así, dos o más observadores podrán lograr un alto grado de coincidencia en sus apreciaciones. Además, el instrumento se estructuró de la siguiente manera: la carátula de presentación, las instrucciones que indican cómo responder, las definiciones claves de la investigación y el cuerpo de preguntas relacionadas con los indicadores que midan las variables.

Validez de los Instrumentos

Juicio de Expertos

Para determinar la validez del instrumento, se sometió a juicio de varios expertos, quienes establecieron la relación de los ítems con las dimensiones formuladas para el liderazgo en la gerencia de aula.

Este análisis permitió también verificar la objetividad y claridad de las proposiciones, con el fin de proponer las correcciones pertinentes en cuanto a contenido, alcance y redacción de los ítems. (Ver Anexo B)

Confiabilidad del Instrumento

Para determinar la confiabilidad del instrumento de recolección de datos se aplicó a sujetos de una población con características similares a la población estudiada, una prueba piloto. La misma consistirá en aplicar el cuestionario a los sujetos elegidos aleatoriamente, a fin de que todos los sujetos de esa población tuvieran igual oportunidad para comprobar la respuesta piloto.

Para la obtención de dicho coeficiente, se aplicó el estimador Alfa de Cronbach, el cual facilita el cálculo cuando las respuestas son policotómicas cerradas. Ahora, para determinar el grado o nivel de confiabilidad del instrumento de investigación, se utilizó la siguiente fórmula:

Para la obtención de dicho coeficiente, se aplicó el estimador Alfa de Cronbach, el cual facilita el cálculo cuando las respuestas son policotómicas cerradas. Ahora, para determinar el grado o nivel de confiabilidad del instrumento de investigación, se utilizó la siguiente fórmula:

$$\alpha = \left[\left(\frac{K}{K - 1} \right) \cdot \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right) \right]$$

En la fórmula, los códigos representan lo siguiente:

α = Es el coeficiente Alfa de Cronbach.

k = Es la cantidad de ítems del instrumento.

$\sum s_i^2$ = Es la sumatoria de las varianzas por ítems.

s_t^2 = Es la varianza de los valores totales.

Cálculo del Coeficiente Alfa de Cronbach.

Los valores tabulados para la prueba piloto se recogen en el Anexo C, y partiendo de allí, se obtuvieron los valores que a continuación se muestran:

$$\sum_{i=1}^n s_i^2 = 7,89$$

$$s_t^2 = 54,04$$

$$\alpha = \left[\left(\frac{14}{14-1} \right) \left(1 - \frac{7,89}{54,04} \right) \right]$$

$$\alpha = (1,08) * (0,85)$$

$$\alpha = 0,92$$

El valor de 0,92; indica que cada vez que se aplique el instrumento, se tiende de una manera muy alta a obtener las mismas respuestas o resultados. Por ello, el instrumento se consideró como muy confiable; por tal razón, se procedió a su aplicación en los sujetos que conformaron la muestra.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Análisis e Interpretación de la Información

Se utilizó un análisis porcentual, debido al tipo de investigación, descriptiva, y que tiene por objeto analizar el procedimiento aplicado por la administración tributaria, para la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Por otro lado, para la presentación de las tablas estadísticas se tomó el criterio de realizarlas de acuerdo a las dimensiones e indicadores de las variables en estudio, agrupándose en una sola tabla los indicadores de cada dimensión, indicando los datos, los cuales permiten observar la situación actual del desempeño gerencial de los supervisores escolares de la población estudiada. Así mismo, por cada tabla estadística que representan las dimensiones e indicadores de la investigación, se presentan los gráficos, que permiten visualizar, de una forma más clara, el resultado de los datos obtenidos.

Finalmente, estos resultados se contrastaron con el basamento teórico que sirve de fundamento al estudio, para analizar, contrastar, reafirmar y profundizar la información recopilada con los instrumentos aplicados a los sujetos del estudio.

Cuadro N° 1

Distribución de Frecuencia y Porcentaje de la Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Dimensión: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Indicador: Solicitud de liquidación, Formularios

Nº	ÍTEMS	SIEMPRE		A VECES		NUNCA		TOTAL
		F	%	F	%	F	%	%
1	La liquidación del pago de impuesto sobre inmuebles urbanos se debe solicitar ante la Dirección de Hacienda durante el primer mes de cada año.	44	100	-	-	-	-	100
2	La liquidación se acompaña con los recaudos que permitan registrarse y/o actualizar al administrado en el registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos	10	22.72	18	40.90	16	36.36	
3	La liquidación se hace en los formularios que para tales efectos suministran	44	100					

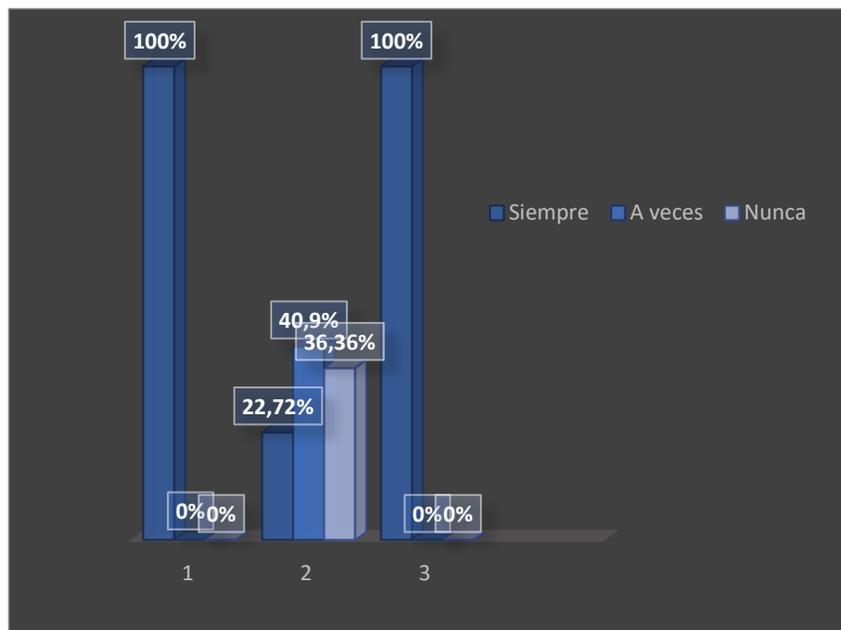
Fuente: Instrumento de Recolección de Datos. 44 Funcionarios de la Dirección de Hacienda y Catastro. Alcaldía de Valencia.

Gráfico N° 1

Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.

Dimensión: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.

Indicador: Solicitud de liquidación, Formularios



Fuente: Instrumento de Recolección de Datos. 44 Funcionarios de la Dirección de Hacienda y Catastro Alcaldía de Valencia. Elaborado por Pérez y Pórteles (2017).

Según las frecuencias y porcentajes obtenidos mediante la aplicación del instrumento de recolección de datos, se evidencia lo siguiente: el porcentaje del ítem N° 1, de 100 por ciento, indica que La liquidación del pago de impuesto sobre inmuebles urbanos se debe solicitar ante la Dirección de Hacienda durante el primer mes de cada año.

El porcentaje del ítem N° 2; 22,72 por ciento, evidencia que los actores del proceso de recaudación opinan, que a través de La liquidación se acompaña con los recaudos que permitan registrarse y/o actualizar al administrado en el registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos, mientras que un 40,90 por ciento, manifiesta que a veces la liquidación se acompaña con los recaudos que permitan registrarse y/o actualizar al administrado en el registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos y un 36,36 por ciento dice que nunca. En relación al ítem N° 3 el 100 por ciento manifiesta que la liquidación se hace en los formularios que para tales efectos suministran.

A partir de los resultados presentados anteriormente, se pudo deducir, a través de las preguntas 1, 2 y 3, La liquidación del pago de impuesto sobre inmuebles urbanos se solicita ante la Dirección de Hacienda durante el primer mes de cada año por otro lado, pocas veces se realiza la liquidación acompañada con los recaudos que permitan registrarse y/o actualizar al administrado en el registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos, en este sentido, la liquidación se lleva a cabo en los formularios que para tales efectos suministra la Administración Tributaria.

Ahora bien, esto demuestra que los procedimientos referentes a la liquidación durante los primeros meses del año y con respecto al llenado de los formularios se cumplen a cabalidad, según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del año 2010; sin embargo, existe deficiencia en la entrega de recaudos que acompañan la liquidación.

Cuadro N° 2

Distribución de Frecuencia y Porcentaje de la Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Dimensión: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Indicador: Cálculo

N°	ÍTEMS	SIEMPRE		A VECES		NUNCA		TOTAL
		F	%	F	%	F	%	%
4	La administración tributaria municipal determina el cálculo del impuesto sobre inmuebles urbanos según las tablas fijadas en la ordenanza municipal	44	100	-	-	-	-	100
5	A los efectos del pago del impuesto previsto en la ordenanza se abre una cuenta independiente por cada unidad inmobiliaria	44	100	-	-	-	-	100

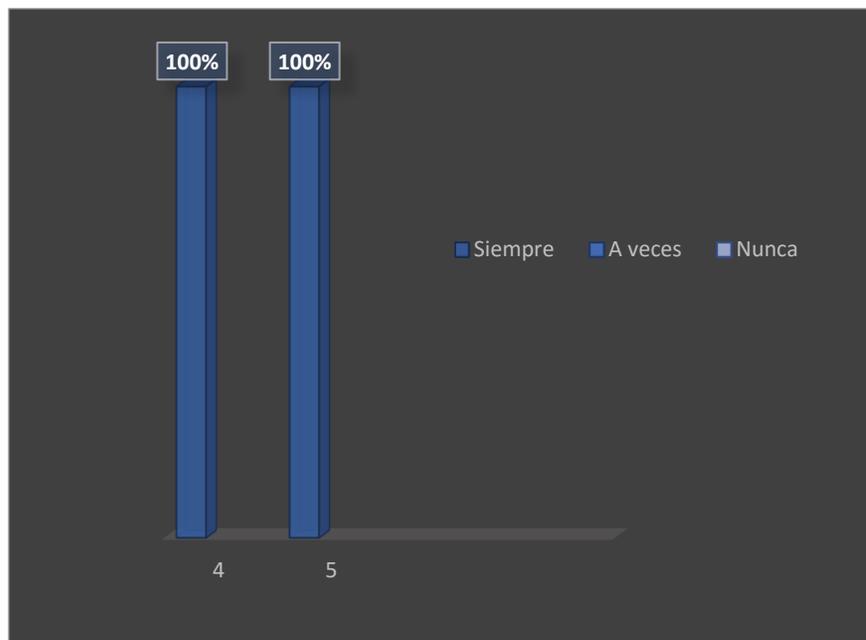
Fuente: Instrumento de Recolección de Datos. 44 Funcionarios de la Dirección de Hacienda y Catastro Alcaldía de Valencia. Elaborado por Pérez y Pórteles (2017).

Gráfico N° 2

Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.

Dimensión: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.

Indicador: Calculo



Fuente: Instrumento de Recolección de Datos. 44 Funcionarios de la Dirección de Hacienda y Catastro Alcaldía de Valencia. Elaborado por Pérez y Pórtelos (2017).

Según los resultados porcentuales obtenidos, se puede observar lo siguiente: el porcentaje del ítem N° 4, de 100 por ciento, indica que la Administración Tributaria Municipal determina el cálculo del impuesto sobre inmuebles urbanos según los valores fiscales establecidos en las tablas que se encuentran en la Ordenanza Municipal.

En el ítem N° 5, con 100 por ciento percibe que para los efectos del pago del impuesto previsto en la ordenanza se abre una cuenta independiente por cada unidad inmobiliaria. A partir de los resultados presentados, se puede deducir, a través de la pregunta 4 y 5, que la Administración Tributaria Municipal determina el cálculo del impuesto sobre inmuebles urbanos según los valores fiscales establecidos en las tablas que se encuentran en la Ordenanza Municipal y que para los efectos del pago del impuesto previsto en la ordenanza se abre una cuenta independiente por cada unidad inmobiliaria, es decir, que lo reflejado en la interpretación coincide con lo establecido en el procedimiento emanado por la Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos de la Alcaldía de Valencia.

Cuadro N° 3

Distribución de Frecuencia y Porcentaje de la Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Dimensión: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Indicador: Valor Fiscal del Terreno, Valor Fiscal de Construcción

Nº	ÍTEMS	SIEMPRE		A VECES		NUNCA		TOTAL
		F	%	F	%	F	%	%
6	Se toma en cuenta para el cálculo el valor fiscal de terrenos	30	68.18	-	-	14	31.81	100
7	Se toma en cuenta para el cálculo el valor fiscal de construcción	10	22.72	6	13.63	28	63.63	100

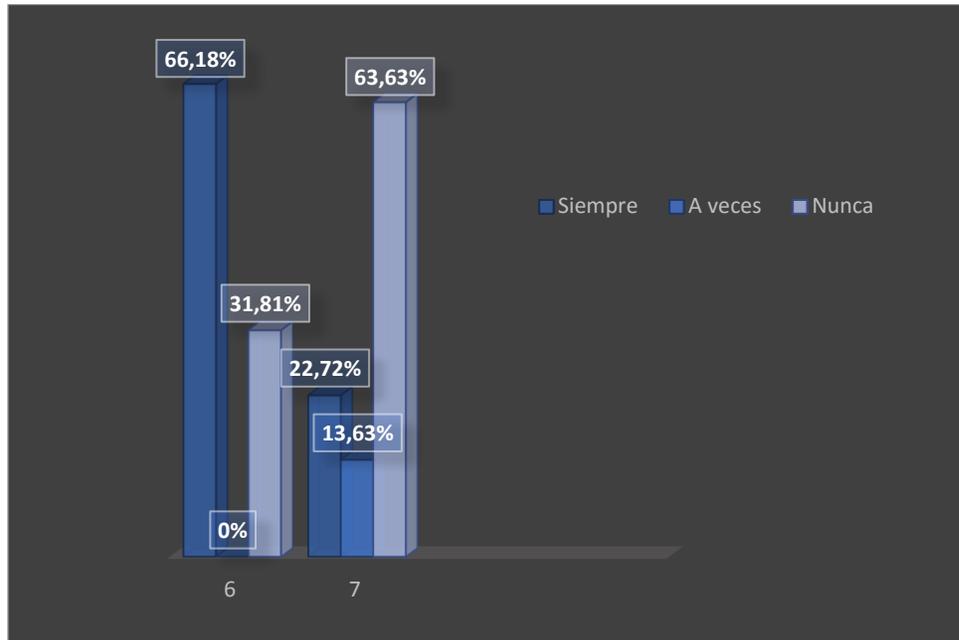
Fuente: Instrumento de Recolección de Datos. 44 Funcionarios de la Dirección de Hacienda y Catastro Alcaldía de Valencia. Elaborado por Pérez y Pórtel (2017).

Gráfico N° 3

Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.

Dimensión: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.

Indicador: Valor Fiscal del Terreno, Valor Fiscal de Construcción.



Fuente: Instrumento de Recolección de Datos. 44 Funcionarios de la Dirección de Hacienda y Catastro Alcaldía de Valencia. Elaborado por Pérez y Pórteles (2017).

Según los porcentajes obtenidos en esta parte del cuestionario, se refleja lo siguiente: en el ítem N° 6, con 68.18 por ciento, indica que la mayoría de los encuestados opinan que se toma en cuenta para el cálculo el valor fiscal de terrenos; y el 31.81 por ciento manifiesta que nunca se realiza el cálculo según el valor fiscal, establecido en la Ordenanza del Municipio.

El ítem N° 7, con 22.72 por ciento, permite afirmar que siempre se toma en cuenta para el cálculo el valor fiscal de construcción, el 13.63 por ciento, manifestó que a veces se considera el valor fiscal de construcción para el cálculo del Impuesto y el 63.63, dice que nunca se toma en cuenta el valor fiscal de la construcción.

A partir de los resultados presentados anteriormente, se puede deducir, a través de la pregunta 6 y 7, que los elementos que deben tomarse en cuenta para el cálculo del impuesto en la Alcaldía de Valencia son poco claras y

precisas, lo que hace pensar que por no tomar en cuenta el elemento de construcción; erróneamente determinan el cálculo del impuesto sobre inmuebles urbanos, esto hace inferir que existe desconocimiento por parte de los funcionarios, de la Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

Así mismo por el error de cálculo y siendo este normalmente irrisorio para los ingresos municipales, se cobra menos y por ende el municipio puede invertir menos en el mantenimiento de los servicios públicos de la ciudad.

Cuadro N° 4

Distribución de Frecuencia y Porcentaje de la Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Dimensión: Marco Legal

Indicador: Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

Nº	ÍTEMS	SIEMPRE		A VECES		NUNCA		TOTAL
		F	%	F	%	F	%	%
8	Aplica los conocimientos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal para el procedimiento de liquidación y recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.	38	86.36	6	13.63	-	-	100
9	Se siguen las pautas reseñadas en la Ordenanza	27	61.36	13	29.54	4	9.0	100

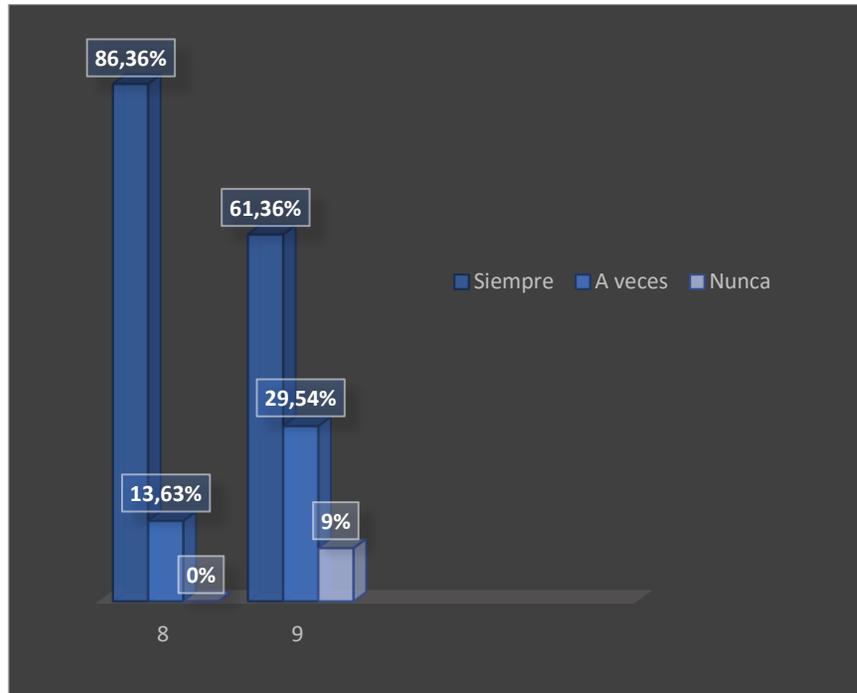
Fuente: Instrumento de Recolección de Datos. 44 Funcionarios de la Dirección de Hacienda y Catastro Alcaldía de Valencia. Elaborado por Pérez y Pórteles (2017).

Gráfico N° 4

Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Dimensión: Marco Legal

Indicador: Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.



Fuente: Instrumento de Recolección de Datos. 44 Funcionarios de la Dirección de Hacienda y Catastro Alcaldía de Valencia. Elaborado por Pérez y Pórteles (2017).

Con respecto al indicador, del Marco Legal, se puede reflejar que; en el ítem N° 8, el 86.36 por ciento expresa que la Administración Tributaria aplica los conocimientos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal para el procedimiento de liquidación y recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbano; mientras que el 13.63 por ciento; expresa que a veces se aplican las instrucciones establecidas en la Ley.

El ítem N° 9, con un 61.36 por ciento, dice que se siguen las pautas reseñadas en la Ordenanza, mientras que un 29.54 por ciento dice que las pautas se realizan a veces, sin embargo, un 9 por ciento asegura que los lineamientos descritos en la Ordenanza no se cumplen a cabalidad.

A partir de los resultados presentados, se puede concluir que las preguntas 8 y 9 señalan que la Administración Tributaria aplica los conocimientos de la

Ley Orgánica del Poder Público Municipal para el procedimiento de liquidación y recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbano y que se siguen las pautas reseñadas en la Ordenanza, no obstante, en relación a los ítem anteriores se pueden evidenciar que el elemento construcción muy pocas veces es utilizado para el cálculo del pago del impuesto de inmueble urbanos.

Cuadro N° 5

Distribución de Frecuencia y Porcentaje de la Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Dimensión: Características del impuesto sobre inmuebles urbanos

Indicador: Impuesto local, Directo, Real, Proporcional, Al capital

Nº	ÍTEMS	SIEMPRE		A VECES		NUNCA		TOTAL
		F	%	F	%	F	%	%
10	La Ordenanza tiene validez solo en el municipio Valencia.	44	100	-	-	-	-	100
11	El impuesto grava una manifestación inmediata de capacidad contributiva.	44	100	-	-	-	-	100
12	Toma en cuenta la simple titularidad o posesión del bien para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria	44	100	-	-	-	-	100
13	La determinación de la cuota determina el impuesto a pagar.	44	100	-	-	-	-	100
14	Grava todo el patrimonio del contribuyente	-	-	-	-	44	100	100

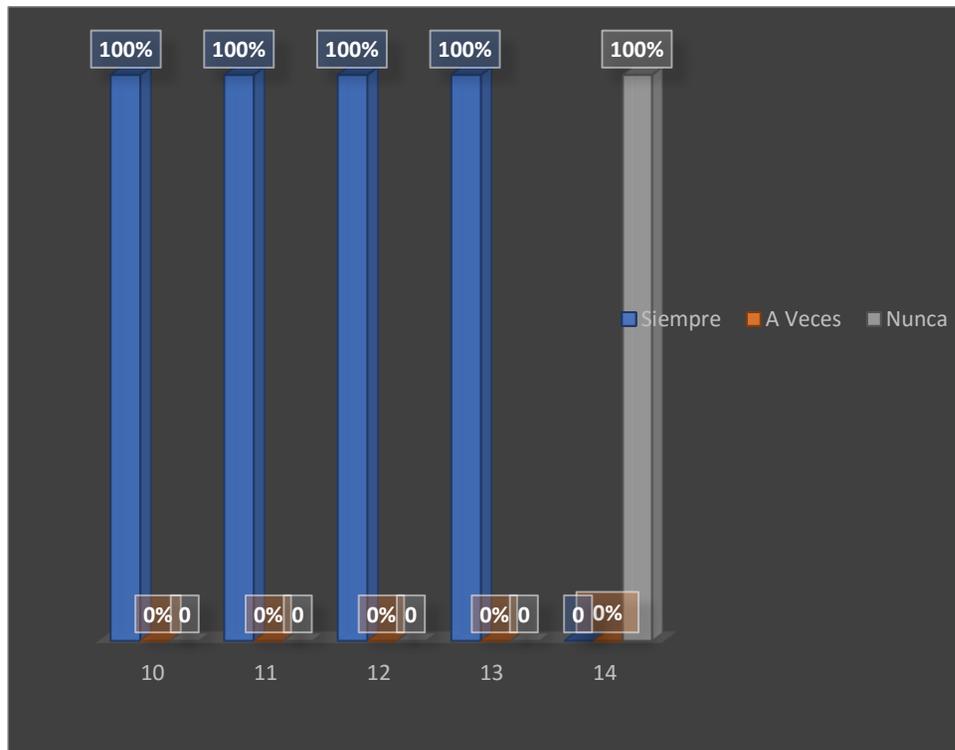
Fuente: Instrumento de Recolección de Datos. 44 Funcionarios de la Dirección de Hacienda y Catastro Alcaldía de Valencia. Elaborado por Pérez y Pórtel (2017).

Gráfico N° 5

Variable: Procedimiento para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Dimensión: Características del impuesto sobre inmuebles urbanos

Indicador: Impuesto local, Directo, Real, Proporcional, Al capital



Fuente: Instrumento de Recolección de Datos. 44 Funcionarios de la Dirección de Hacienda y Catastro Alcaldía de Valencia. Elaborado por Pérez y Pórtel (2017).

Según los resultados obtenidos en esta parte del instrumento, se observa lo siguiente: en el ítem N° 10, con 100 por ciento, indica que la Ordenanza tiene validez solo en el Municipio Valencia. En el ítem N° 11, indica con un 100 por ciento, que el Impuesto grava una manifestación inmediata de capacidad contributiva, debido a que la obligación tributaria nace inmediatamente al

momento de ser titular de una propiedad. El ítem N° 12, refleja que un 100 por ciento de los funcionarios toma en cuenta la simple titularidad o posesión del bien para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria, en relación a lo indicado en el ítem anterior. En el ítem N° 13, se puede observar que la determinación de la cuota, fija el impuesto a pagar.

Sin embargo, en el ítem N° 14, el 100 por ciento manifiesta que no se grava todo el patrimonio del contribuyente, solo se tomara en cuenta el bien inmueble del mismo.

A partir de los resultados presentados anteriormente, se puede deducir, a través de las preguntas 10, 11, 12, 13 y 14 que la Ordenanza tiene validez solo en el Municipio Valencia, el Impuesto grava una manifestación inmediata de capacidad contributiva, debido a que la obligación tributaria nace inmediatamente al momento de ser titular de una propiedad, los funcionarios toman en cuenta la simple titularidad o posesión del bien para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria, en relación a lo indicado en el ítem anterior, la determinación de la cuota, fija el impuesto a pagar; sin embargo, no se grava todo el patrimonio del contribuyente, solo se tomara en cuenta el bien inmueble del mismo.

CONCLUSIONES

Se concluye que:

La liquidación del pago de impuesto sobre inmuebles urbanos se solicita ante la Dirección de Hacienda durante el primer mes de cada año por otro lado, pocas veces se realiza la liquidación acompañada con los recaudos que permitan registrarse y/o actualizar al administrado en el registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos, en este sentido, la liquidación se lleva a cabo en los formularios que para tales efectos suministra la Administración Tributaria.

Ahora bien, esto demuestra que los procedimientos referentes a la liquidación durante los primeros meses del año y con respecto al llenado de los formularios se cumplen a cabalidad, según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del año 2010; sin embargo, existe deficiencia en la entrega de recaudos que acompañan la liquidación.

Así mismo, la Administración Tributaria Municipal determina el cálculo del impuesto sobre inmuebles urbanos según los valores fiscales establecidos en las tablas que se encuentran en la Ordenanza Municipal y que para los efectos del pago del impuesto previsto en la ordenanza se abre una cuenta independiente por cada unidad inmobiliaria, es decir, que lo reflejado en la interpretación coincide con lo establecido en el procedimiento emanado por la Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos de la Alcaldía de Valencia.

Por otro lado, los elementos que deben tomarse en cuenta para el cálculo del impuesto en la Alcaldía de Valencia son poco claras y precisas, lo que hace pensar que por no tomar en cuenta el elemento de construcción; erróneamente determinan el cálculo del impuesto sobre inmuebles urbanos, esto hace inferir

que existe desconocimiento por parte de los funcionarios, de la Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

Así mismo por el error de cálculo y siendo este normalmente irrisorio para los ingresos municipales, se cobra menos y por ende el municipio puede invertir menos en el mantenimiento de los servicios públicos de la ciudad.

Por ello, la Administración Tributaria aplica los conocimientos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal para el procedimiento de liquidación y recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbano y que se siguen las pautas reseñadas en la Ordenanza, no obstante, en relación expuesto anteriormente se pueden evidenciar que el elemento construcción muy pocas veces es utilizado para el cálculo del pago del impuesto de inmueble urbanos.

De allí que, la Ordenanza tiene validez solo en el Municipio Valencia, el Impuesto grava una manifestación inmediata de capacidad contributiva, debido a que la obligación tributaria nace inmediatamente al momento de ser titular de una propiedad, los funcionarios toman en cuenta la simple titularidad o posesión del bien para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria, la determinación de la cuota, fija el impuesto a pagar; sin embargo, no se grava todo el patrimonio del contribuyente, solo se tomara en cuenta el bien inmueble del mismo.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que:

- La Administración Tributaria del Municipio Valencia, debe preparar y actualizar a través de talleres, cursos y/o congresos a los funcionarios de la Dirección de Hacienda y Catastro sobre el Procedimiento de Cálculo del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.
- Por otro lado, a la cámara Municipal hacer una revisión de dicha ordenanza, para actualizarla de acuerdo a los cambios en materia de tributos para así obtener mayores ingresos para el municipio.
- Se deben realizar jornadas de censos para actualizar los datos de los contribuyentes para tener un mayor control e incrementar el nivel de recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.
- Modificar la Ordenanza en tal forma que el monto total del impuesto a pagar se calcule en base a unidades tributarias, para evitar que la devaluación afecte los montos establecidos en la Ordenanza con el paso del tiempo.
- Generar publicidad, promociones y premiaciones para incentivar a los contribuyentes a realizar el pago dentro del primer trimestre de cada año, como lo establece la Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Valencia, Estado Carabobo.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvial y Bello (2015) ***Gestión Administrativa del Proceso de Recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Santos Michelena del Estado Aragua.*** Realizada en la Universidad de Carabobo, en el área de Estudios de Postgrado de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales para optar al grado de Especialista en Gerencia Tributaria.
- Arias, F. (2006). ***El proyecto de investigación: guía para su elaboración.*** Editorial Episteme, Caracas, Venezuela.
- Balestrini, M. (2001). ***Cómo se elabora el proyecto de investigación.*** Consultores Asociados BL. Servicio Editorial, Caracas, Venezuela.
- Bisquerra, R. (1998). ***Métodos de Investigación Educativa.*** Editorial CEAC, Barcelona, España.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453 (Extraordinario), Caracas, Venezuela.
- Hidalgo (2015) ***Evaluación del proceso de recaudación de impuestos procedentes de inmuebles urbanos, de la alcaldía del municipio Santos Michelena del estado Aragua.*** Universidad de Carabobo, en el área de Estudios de Postgrado de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales para optar al grado de especialización en Gerencia Tributaria.
- Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional. Gaceta oficial N^o 37.002 de fecha 28 de julio (2000)
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.163 del 20 de abril de 2009. Caracas, Venezuela.
- Madrid (2013) ***La recaudación del impuesto único sobre inmuebles en la Cabecera Municipal de San Pablo Jocopilas del departamento de Suchitepequez, por el periodo 2007 – 2011.*** Universidad de San Carlos de Guatemala, en el área de Estudios de Postgrado de Facultad de Ciencias Económicas, para la optar al grado de Magister en Consultoría Tributaria.

- Morles, V. (2000). **Planteamiento y Análisis de la Investigación**. Ediciones El Dorado. Caracas, Venezuela.
- Moya, E. (2006). **Derecho Tributario Municipal**. Caracas: Móvil-libros.
- Parella S. y Martins F. (2006) **Metodología de Investigación Cuantitativa**. Segunda Edición. Caracas. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Libertador.
- Ramírez, T (2007) **Técnicas de investigación cuantitativas** Ed, Limosa. México.
- Requena, Y. (2000). **Las Estrategias Gerenciales en la pertinencia de la Conducta Organizativa**. Trabajo de Grado de Maestría no Publicado. Universidad de Carabobo. Valencia.
- Sabino, C. (1992) **Cómo Hacer una Tesis, Guía para Elaborar y Redactar Trabajos Científicos**, Ed. Panado, Caracas.
- Salazar (2014), **Estrategias tributarias para la optimización de la recaudación del impuesto inmobiliario**. Caso de estudio Alcaldía del Municipio Los Guayos. Edo. Carabobo. Universidad de Carabobo, en el área de Estudios de Postgrado de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales para optar al grado de Especialista en Gerencia Tributaria.
- Villegas, H. (1999). **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario**. (5ª ed). Buenos aires: Desalma.

ANEXOS

ANEXO A
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COORDINACIÓN DE CIENCIAS FISCALES

Estimado Colega:

El siguiente cuestionario tiene como objetivo Analizar el procedimiento aplicado por la administración tributaria, para la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

La información recopilada será utilizada de forma confidencial; por tal motivo, se le agradece la mayor sinceridad en sus respuestas y la atención prestada a este instrumento.

Instrucciones:

A continuación, se presentan una serie de proposiciones para que responda marcando una equis "X" en la casilla que corresponda a su apreciación. Las alternativas de respuesta son Siempre, A veces y Nunca.

Gracias

Hugo Pérez
Merlys Pórteles

Nº	Ítem	S	AV	N
1	La liquidación del pago de impuesto sobre inmuebles urbanos se solicita ante la Dirección de Hacienda durante el primer mes de cada año.			
2	La liquidación se acompaña con los recaudos que permitan registrarse y/o actualizar al administrado en el registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos			
3	La liquidación se hace en los formularios que para tales efectos suministran			
4	La administración tributaria municipal determina el cálculo del impuesto sobre inmuebles urbanos según las tablas fijadas en la ordenanza municipal			
5	A los efectos del pago del impuesto previsto en la ordenanza se abre una cuenta independiente por cada unidad inmobiliaria			
6	Se toma en cuenta para el cálculo el valor fiscal de terrenos			
7	Se toma en cuenta para el cálculo el valor fiscal de construcción			
8	Aplica los conocimientos de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal para el procedimiento de liquidación y recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.			
9	Se siguen las pautas reseñadas en la Ordenanza			
10	La Ordenanza tiene validez solo en el municipio Valencia			
11	El impuesto grava una manifestación inmediata de capacidad contributiva			
12	Toma en cuenta la simple titularidad o posesión del bien para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria			
13	La determinación de la cuota determina el impuesto a pagar			
14	Grava el patrimonio del contribuyente			

ANEXO B
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COORDINACIÓN DE CIENCIAS FISCALES

Distinguido Profesor:

Dada su capacidad profesional y experiencia en este campo, me dirijo a usted muy respetuosamente para solicitar su colaboración en la validación del instrumento a ser aplicado en la investigación que tiene como título: “Análisis de los procedimientos aplicados por la administración tributaria, para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos en el municipio Valencia, del Estado Carabobo”. Para tal fin, se anexa la tabla de especificaciones y el instrumento.

Agradeciendo los aspectos considerados por usted para esta investigación, se suscribe, Hugo Pérez y Merlys Pórteles, responsable de la investigación para optar al título de Licenciados en Ciencias Fiscales de la Universidad de Carabobo.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 COORDINACIÓN DE CIENCIAS FISCALES

Por medio del presente formato se pretende validar el instrumento que será aplicado al personal de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía de Valencia.

Experto: _____ C.I.: _____

Título: _____ Mención: _____

Egresado de la Universidad: _____ Año: _____

Ocupación Actual: _____

HOJA DE VALIDACIÓN

ÍTEMS	REDACCIÓN			CONTENIDO			
	CLARA	CONFUSA	ELIMINAR	PERTINENTE	CONFUSO	NO PERTINENTE	ELIMINAR
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

ÍTEMS	REDACCIÓN			CONTENIDO			
	CLARA	CONFUSA	ELIMINAR	PERTINENTE	CONFUSO	NO PERTINENTE	ELIMINAR
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							

Observaciones:

Firma del Experto

Anexo C

Fórmula de Crombach

Confiabilidad del Instrumento

Nº DE FISCALES	Nº DE PREGUNTAS														SUMA DE ITEMS	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14		
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
2	3	1	3	3	3	1	2	3	2	3	3	3	3	1	34	
3	3	1	3	3	3	3	1	2	2	3	3	3	3	1	34	
4	2	2	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	1	36	
5	3	2	3	3	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	33	
6	2	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	3	3	1	36	
7	3	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	1	38	
8	2	1	3	3	3	1	3	3	2	3	3	3	3	1	34	
9	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	42	
10	3	3	3	3	3	1	1	3	2	3	3	2	2	1	33	
SUMA DE LOS ITEMS	25	19	28	28	28	22	19	26	22	27	28	25	25	12	334	
PROMEDIO	2,5	1,9	2,8	2,8	2,8	2,2	1,9	2,6	2,2	2,7	2,8	2,5	2,5	1,2		
VARIANZA	0,5	0,7666667	0,4	0,4	0,4	1,0666667	0,7666667	0,4888889	0,4	0,4555556	0,4	0,7222222	0,7222222	0,4	7,8888889	54,04444444

Poblacion: 44 Fiscales

Nº preguntas: 14